@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IX | Caracas, miércoles 8 de julio de 2015 | Número 40.698

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.866, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio del Municipio Páez del estado Apure, por un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de este Decreto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Roger Narciso García Quijada, se le impone sanción pecuniaria de multa, y se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el mismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se señalan, por las cantidades que en ellas se especifican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se establece el cálculo de la posición de encaje que deberán mantener depositado en el Banco Central de Venezuela las instituciones bancarias que hayan adquirido Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2015, emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., durante el año 2015, en el Marco del programa social Gran Misión Vivienda Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Convenio de Encomienda Convenida de Administración de Recursos entre la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor y la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy Francisco de Miranda, S.A. (CORPOMIRANDA, S.A).

Fundación Escuela Venezolana de Planificación

Providencia mediante la cual se designan como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, a las ciudadanas y el ciudadano que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oneanye Meza Mosqueda, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana María Victoria Hidalgo, en su carácter de Gerente (E) de Gestión Administrativa de esta Fundación, la ejecución y manejo de los Recursos del Proyecto que en ella se señala.

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acta.

Resolución mediante la cual se designan como Miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo «Mario Briceño Iragorry», a las ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Richard José Lobo Sivoli, como Director General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a la Empresa Vialidad y Construcciones Sucre, S.A. (VYSUCRE), la ejecución y la culminación de los Proyectos que en ellas se mencionan, en los estados que en ellas se especifican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia para actuar ante las salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.866 — 03 de Julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 156, el articulo 226 y el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 326 y 338 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 19 y 46 del Decreto

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias que afecta al Municipio Páez del estado Apure, debido a las constantes y fuertes precipitaciones acaecidas en los últimos días, de manera repentina, trayendo como consecuencia una alteración de la estructura social y económica de dicho Municipio,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano en el mencionado Municipio, lo que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa el Municipio Páez del estado Apure, como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio, hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de las ciudadanas y los ciudadanos de esa localidad, e impulsen su recuperación en el menor plazo posible.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara el Estado de Emergencia en todo el territorio del Municipio Páez del estado Apure, por un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio del referido Municipio.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo, siempre que sea necesario podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas del Municipio Páez del estado Apure afectadas por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en el referido Municipio, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias.

Artículo 3º. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior participará un (01) representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular, así como un (01) representante de la Gobernación del estado Apure, y un (01) representante del Consejo Municipal del Municipio Páez.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, será el encargado de instrumentar la política dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad ante las particulares circunstancias que imperan en el Municipio Páez del estado Apure. En función de lo cual se someterán a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

Artículo 5º. Las personas naturales y las personas jurídicas de derecho privado deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Artículo 6º. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en el Municipio Páez.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz directamente o a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de instituciones y establecimientos públicos que se requieran para la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá ejecutar, o hacer ejecutar, las requisiciones de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

Artículo 7º. El Ejecutivo Nacional tomará las previsiones presupuestarias y financieras necesarias, aún aquellas de carácter extraordinario, para la atención de emergencias o desastres, así como labores de construcción, rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención del Municipio Páez del estado Apure sean aplicados de la manera más eficiente.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y rápida posible.

Artículo 9º. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas especiales necesarias en materia de seguridad ciudadana, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los fines de mantener el orden público, proteger a las ciudadanas y los ciudadanos, sus hogares, familias y bienes, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Economía y Finanzas, y para la Defensa, quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 27 de abril de 2015

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-001-2015

205º, 156º y 16º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-075 de fecha 09 de diciembre de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento cincuenta y seis (156) del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto hurto de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A; el cual estaba adscrito a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que había sido asignado al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2015, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral **2** de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia.**

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, y con domicilio en el Kilómetro 13, Avenida Principal, Calle Vallecito, Urbanización Los Molinos, Quinta Doña Paula Nº 34, Parroquia El Junquito, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 017-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordeno iniciar la Potestad Investigativa en contra del Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante a los folios ciento uno (101) al ciento cinco (105) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-DG-OAI-513 de fecha 24 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, quien para la fecha se desempeñaba como Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio ciento seis (106), del expediente administrativo.

3. Oficio Nº DCP-022 de fecha 23 de septiembre de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante a los folios ciento siete (107) al ciento once (111) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Oficio Nº DCP-023 de fecha 23 de septiembre de 2014, mediante el cual se citó al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ciento doce (112), del expediente administrativo.

5. Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento trece (113) al ciento quince (115) y sus vueltos, del expediente administrativo.

6. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 01 de octubre de 2014, cursante al folio ciento dieciséis (116), del expediente administrativo.

7. Acta de fecha 07 de octubre de 2014, mediante la cual se dejo constancia de la entrega de copias certificadas requeridas por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante al folio ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

8. Auto de Incorporación de Documentos de fecha 10 de octubre de 2014, cursante al folio ciento diecinueve (119), del expediente administrativo.

9. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 10 de octubre de 2014, cursante al folio ciento veintiocho (128) y su vuelto, del expediente administrativo.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

10. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 13 de octubre de 2014, cursante al folio ciento veintinueve (129), del expediente administrativo.

11. Auto motivado de fecha 05 de noviembre de 2014, cursante al folio ciento treinta (130) y su vuelto, del expediente administrativo.

12. Acta fecha 06 de noviembre de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Hilario Rafael García**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.673.365**, cursante a los folios ciento treinta y dos (132), ciento treinta y tres (133) y su vuelto, del expediente administrativo.

13. Acta fecha 07 de noviembre de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por la ciudadana **Oriana Brigmar Rodríguez Castro**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.585.914**, cursante a los folios ciento treinta y cinco (135), ciento treinta y seis (136) y su vuelto, del expediente administrativo.

14. Acta fecha 20 de noviembre de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.090.979**, cursante a los folios ciento treinta y ocho (138), ciento treinta y nueve (139) y su vuelto, del expediente administrativo.

15. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 24 de noviembre de 2014, cursante al folio ciento cuarenta (140), del expediente administrativo.

16. Punto de Cuenta DCP-PC-S/N de fecha 08 de diciembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento cuarenta y uno (141), del expediente administrativo.

17. Informe de fecha 08 de diciembre de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento cuarenta y dos (142) al ciento cincuenta y cinco (155) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo

18. Memorando Nº DCP-075 de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento cincuenta y seis (156), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2015**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 05 de enero de 2015, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento cincuenta y siete (157) al ciento ochenta y cuatro (184) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 004-2015 de fecha 05 de enero de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante al folio ciento ochenta y cinco (185) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 005-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante al folio ciento ochenta y seis (186), del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio ciento ochenta y siete (187), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, cursante a los folios ciento ochenta y ocho (188) al doscientos once (211) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DG-OAI-DDR-014-058 de fecha 03 de marzo de 2015, dirigido al ciudadano **José Gregorio Salazar**, Director de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio doscientos doce (212), del expediente administrativo.

7. Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-016 de fecha 04 de marzo de 2015, mediante el cual se le notificó al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ya identificado, en esa misma fecha, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta negligencia, demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9mm, Serial PX6407A, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios doscientos catorce (214) y doscientos quince (215) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de incorporación de documentos de fecha 18 de marzo de 2015, cursante al folio doscientos dieciséis (216) y su vuelto, del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 18 de marzo de 2015, mediante el cual se acordó la expedición de las copias certificadas requeridas por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, cursante al folio doscientos cuarenta y siete (247), del expediente administrativo.

11. Auto de fecha 26 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio doscientos cuarenta y nueve (249), del expediente administrativo.

12. Punto de Cuenta Nº 016-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, quien para la fecha se desempeñaba como Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio doscientos cincuenta (250), del expediente administrativo.

13. Auto de cierre y apertura de pieza de fecha 31 de marzo de 2015, cursante al folio doscientos cincuenta y uno (251), Pieza 1, doscientos cincuenta y dos (252), Pieza 2, del expediente administrativo.

14. Autos de incorporación de documentos de fecha 08 de abril de 2015, cursante a los folios doscientos cincuenta y tres (253), doscientos cincuenta y seis (256), Pieza 2, del expediente administrativo.

15. Acta de fecha 08 de abril de 2015, cursante al folio doscientos cincuenta y nueve (259), del expediente administrativo.

16. Auto de Avocamiento de fecha 17 de abril de 2015, cursante al folio doscientos sesenta (260), del expediente administrativo.

17. Acta de fecha 20 de abril de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios doscientos sesenta y uno (261) al doscientos sesenta y cuatro (264) y sus vueltos, Pieza 2, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-075 de fecha 09 de diciembre de 2014, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 017-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 04 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ya identificado, se encontraba entregando servicio en compañía de todos los funcionarios que conformaban el Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, los cuales estaban reunidos específicamente en el estacionamiento del citado Servicio, en la Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); posteriormente tomó la decisión de dirigirse hacia su vehículo tipo camioneta, que se hallaba aparcado en el referido recinto y procedió a cambiarse el uniforme en la parte trasera del automóvil, lugar donde supuestamente colocó en la parte interna toda su dotación policial (camisa, chaleco antibalas, correaje completo, arma de reglamento y el equipo radio transmisor), en ese instante recibió una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), alejándose aproximadamente dos (2) metros del vehículo, dejando allí las indicadas prendas policiales, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta de la parte trasera del automóvil estaba abierta, seguidamente al finalizar la conversación telefónica se reunió con el grupo motorizado y le giró algunas instrucciones, luego se dirigió nuevamente al vehículo para terminar de cambiarse, y se percató que no estaba su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A en el lugar donde presuntamente la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

había dejado guardada; tal aseveración y reconocimiento expreso, se desprenden del informe sin fecha, dirigido por el presunto responsable al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García,** quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, resulta oportuno indicar que, el presunto hurto del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que ya había cumplido con sus labores policiales desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas del día 04 de mayo de 2013, según se evidencia de la Orden de los Servicios de la misma fecha, emanada del Centro de Coordinación Policial Vías Rápidas, cursante a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y siete (67), del expediente administrativo.

Por otro lado, resulta oportuno traer a colación, el Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, que riela al folio ochenta y uno (81) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D,** quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: ***"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral.***

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, para el resguardo del arma de reglamento, que le fue asignada para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de equipos para la actuación policial de fecha 21 de septiembre de 2010, que riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) ***4) Guarde sus armas en lugar seguro". (...)*** *" Negrillas nuestras.*

Es por ello, que tanto del Acta *ut supra*, como del informe sin fecha, dirigido por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada** al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; asimismo, de la narrativa y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al decidir dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el citado Bien Público; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el presunto responsable, el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, fue supuestamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda del bien público bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

> ***Artículo 91****: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...omissis...)*
>
> *2. La omisión, retardo,* ***negligencia*** *o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..."* (Negrillas nuestras).

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido o falta de cuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

***Artículo 1.185**: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

***Artículo 85.-** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad del Supervisor (CPNB) Roger Narciso García Quijada, titular de la cédula de identidad Nº V-11.511.422.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho se desempeñaba como Jefe del Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada para el cumplimiento de la función policial, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, donde se destaca su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, así como, el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que el día 04 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ya identificado, se encontraba entregando servicio en compañía de todos los funcionarios que conformaban el Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, los cuales estaban reunidos específicamente en el estacionamiento del citado Servicio, en la Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); posteriormente tomó la decisión de dirigirse hacia su vehículo tipo camioneta, que se hallaba aparcado en el referido recinto y procedió a cambiarse el uniforme en la parte trasera del automóvil, lugar donde supuestamente colocó en la parte interna toda su dotación policial (camisa, chaleco antibalas, correaje completo, arma de reglamento y el equipo radio transmisor), en ese instante recibió una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), alejándose aproximadamente dos (2) metros del vehículo, dejando allí las indicadas prendas policiales, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta de la parte trasera del automóvil estaba abierta, seguidamente al finalizar la conversación telefónica se reunió con el grupo motorizado y le giró algunas instrucciones, luego se dirigió nuevamente al vehículo para terminar de cambiarse, y se percató que no estaba su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A en el lugar donde presuntamente la había dejado guardada; tal aseveración y reconocimiento expreso, se desprenden del informe sin fecha, dirigido por el presunto responsable al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, resulta oportuno indicar que, el presunto hurto del identificado Bien Público, ocurrió cuando el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que ya había cumplido con sus labores policiales desde las 08:00 horas hasta las 19:00 horas del día 04 de mayo de 2013, según se evidencia de la Orden de los Servicios de la misma fecha, emanada del Centro de Coordinación Policial Vías Rápidas, cursante a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y siete (67), del expediente administrativo.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera que la conducta asumida por el presunto responsable, el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, demuestra una supuesta **negligencia**, por la siguiente razón:

- Al decidir dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente alejarse aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el citado Bien Público; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

***Artículo 91**: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

(...omissis...)

*2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudiera haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO IMPUTADO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 05 de mayo de 2013, suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) **Raúl Ríos**, Jefe (E) de Turno "E" de Guardia de la Oficina de Control de Actuación Policial, cursante al folio uno (01), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

*"**LLAMADA TELEFÓNICA RECIBIDA:** la recibe el **OFICIAL JEFE (CPNB) RÍOS RAÚL**, Jefe del grupo "E" de guardia, de parte del **SUPERVISOR JEFE (CPNB) DOMIGUEZ JHONNY**, Jefe del Servicio de Vías Rápidas, quien informa que en el Helicoide presuntamente se le había extraviado el Arma de Reglamento al Supervisor (CPNB) Garcia (sic) Roger...".*

A.2.- Informe sin fecha, dirigido por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, al Comisionado Agregado **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio dos (02) y su vuelto, del expediente administrativo del cual se extrae lo siguiente:

*"... **siendo las 09:00 horas de la noche aproximadamente del día 04-05-13, me encontraba en el estacionamiento del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, en mi vehiculo (sic), en la parte tracera (sic) cambiándome (sic) ya que estaba entregando servicio**, pero estaba con todos los funcionarios del grupo ya, que esperaba instrucciones de servicio por parte del supervisor jefe Jhonny Domínguez, Jefe del Servicio de Vías Rápidas **procedí a quitarme el correaje, camisa y chaleco antibalas y lo cologue en la compuerta de mi carro, cuando de pronto recibí la llamada por parte del jefe indicándome las instrucciones que le debía dar al personal me desplace a la parte delantera de mi vehiculo (sic) llame a todos los efectivos a una pequena (sic) le informe las instrucciones los despache y cuando volví a terminar de cambiarme me percarte que no estaba la pistola,** que tengo asignada cabe*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

destacar que eso fue cuestión de minuto, procedí a revisar todo el vehículo y sus alrededores a ver si se había caído al piso y al ver que no estaba por ninguna parte, le envie (sic) mensaje a todos los efectivos preguntándole si alguien había agarrado mi pistola, algunos respondieron al momentos (sic) y otros en la mañana ya que no habían visto los mensajes, le informé a mi jefe de manera rápida (...) y revisar todos los sitios del estacionamiento a ver si la habían dejado por algún lado siendo infructuosa dicha búsqueda, el mismo me indicó que esperáramos hasta las 08:00 a.m., que llegaban de nuevo los funcionarios para realizar la formación y preguntarle si alguno había visto o agarrado mi pistola indicando lo mismo que no...". (Subrayado y negrillas nuestras).

A.3.- Denuncia Nº I-863.802 de fecha 05 de mayo de 2013, formulada por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, ante la División Contra Robos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), cursante al folio tres (03) del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente y cito:

*"...**MANIFESTÓ EL DENUNCIANTE:** Comparezco ante este Despacho, con la finalidad de denunciar què sujetos desconocidos sustrajeron de mi vehiculo un arma de fuego **TIPO: PISTOLA, MARCA: BERETTA, CALIBRE 9MM, SERIAL PX6407A**..."*

A.4.- Acta Disciplinaria de fecha 05 de mayo de 2013, suscrita por la Oficial (CPNB) **Dening Mata**, credencial 5539, cursante al folio ocho (8) y su vuelto, del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

*(...) Encontrándome de servicio en la sede de este Despacho, siendo las 10:00 horas de la mañana, cumpliendo instrucciones del Oficial Jefe (CPNB) Rios Raúl, Credencial 0405, se conformó comisión en la Unidad Policial Nº 272, al mando del Oficial Agregado (CPNB) Contreras Oswaldo, Credencial 0888, en compañía del Oficial (CPNB) Rodriguez Marcos, Credencial 10769, y la suscrita, con destino al Servicio de Vias Rápidas (Helicoide). Una vez en el lugar luego de exponer el motivo de nuestra comparecencia, nos entrevistamos con el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, Jefe del Servicio de Vias Rápidas Helicoide, quien manifestó que el **SUPERVISOR** (CPNB) **ROGER NARCISO GARCÍA QUIJADA,** Titular de la Cédula d Identidad **V-11.511.422,** Jefe del Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vias Rápida Helicoide, a quien presuntamente le hurtaron el arma de reglamento, Tipo **Pistola** Marca **Beretta,** Modelo **PX4 Storm,** serial **PX6407A.** Seguidamente no entrevistamos con el referido Supervisor, quien indicó que **se encontraba entregando Servicio aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, especificamente en el estacionamiento se encontraba cambiándose detrás de su camioneta, de color Rojo Marca Toyota, Modelo Zamuray, Placas: AB920TA, año 1986, perteneciente al mismo, la cual estaba aparcada en el estacionamiento que se encuentra al frente de Servicio de Vías Rápidas Helicoide, en ese momento dejo el correaje con el arma de reglamento, en la parte de atrás de la camioneta y procedió a girarle unas instrucciones a los funcionarios bajo su mando que estaban entregando servicio con él, en ese mismo instante recibió una llamada del Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, quien le indicó que se acercara hacia donde el se encontraba para indicarle unas instrucciones, dejando el personal formado frente de su camioneta la cual presuntamente quedó abierta en la parte trasera.** Una vez terminada la reunión con el jefe del Servicio Supervisor (CPNB) Roger Narciso García Quijada, se traslada nuevamente hacia donde se encontraba el personal formado, y les da la orden de retirarse y se traslada hacia su camioneta y **al llegar al lugar del mismo se percató que el arma de reglamento no se encontraba en el lugar donde lo dejo (sic),** seguido a esto le envió mensaje a todos los funcionarios de su grupo, y procedió a realizar la búsqueda de la pistola en compañía del Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, por todas las instalaciones del Servicio de Vías Rápidas, siendo infructuosa la misma y el mismo manifestó que espero (sic) hasta el día siguiente para reunir a todo el personal y preguntarle por el arma de fuego, luego una vez lograda la formación con los funcionarios indicaron que no habían visto dicha arma de fuego...."* (Subrayado y negritas nuestras)

A.5.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 05 de mayo de 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio diez (10) y su vuelto, del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

*"... Una vez en el lugar luego de exponer el motivo de nuestra comparecencia, nos entrevistamos con el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, Jefe del Servicio de Vias Rápidas Helicoide, quien manifestó que el **SUPERVISOR (CPNB) ROGER NARCISO GARCIA QUIJADA,** Titular de la Cédula de Identidad **V-11.511.422,** Jefe del Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, a quien presuntamente le hurtaron el arma de reglamento, Tipo **Pistola,** Marca **Beretta,** Modelo **PX4 Storm,** serial **PX6407A.** Seguidamente nos entrevistamos con el referido Supervisor, quien indicó que **se encontraba entregando Servicio aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, especificamente en el estacionamiento se encontraba cambiándose detrás de su camioneta, de color Rojo, Marca Toyota, Modelo Zamuray (sic), Placas: AB920TA, año 1986, perteneciente al mismo, la cual estaba aparcada en el estacionamiento que se encuentra al frente del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, en ese momento dejo el correaje con el arma de reglamento, en la parte de atrás de la camioneta y procedió a girarle unas instrucciones a los funcionarios bajo su mando que estaban entregando servicio con el, en ese mismo instante recibió una llamada del Supervisor Jefe (CPNB) Domiguez (sic) Jhonny, quien le indicó que se acercara hacia donde el se encontraba para indicarle unas instrucciones, dejando el personal formado frente de su camioneta la cual presuntamente quedó abierta en la parte trasera.** Una vez terminada la reunión con el jefe del Servicio Supervisor (CPNB) Roger Narciso García (sic) Quijada, se traslada nuevamente hacia donde se encontraba el personal formado, y les da la orden de retirarse y se traslada hacia su camioneta y **al llegar al lugar el mismo se percató que el arma de reglamento no se encontraba en el lugar donde la dejo,** seguido a esto le envió mensaje a todos los funcionarios de su grupo, y procedió a realizar la búsqueda de la pistola en compañía del Supervisor Jefe (CPNB) Domiguez Jhonny, por todas las instalaciones del Servicio de Vías Rápidas, siendo infructuosa la misma y el mismo manifestó que espero hasta el día siguiente para reunir a todo el personal y preguntarle por el arma de fuego...."*

A.6.- Certificación de Cargo de fecha 16 de mayo de 2013, relacionada con el presunto responsable **Roger Narciso García Quijada,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422,** cursante al folio cincuenta y uno (51), del expediente administrativo.

A.7.- Parte Interno Nº 125 de fecha 06 de mayo de 2013, emanado del Servicio Vías Rápidas Helicoide del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante folios sesenta y uno (61), sesenta y tres (63) y su vuelto, del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

*"...**SABADO 080004MAY13 HASTA DOMINGO 080005MAY13. PARTE INFORMATIVO, EXTRAVÍO DE ARMAMENTO** 092505 MAY13 INFORMO EL SUPERVISOR ORTEGA ÁNGEL COMO SUPERVISOR GENERAL DE LOS SERVICIOS, QUE SIENDO LAS 210000 MAY13, EL SUPERVISOR GARCIA ROGER INDICO QUE SE LE EXTRAVÍO SU ARMA DE REGLAMENTO ASIGNADA POR LA PNB CUANDO SE ESTABA CAMBIANDO EN SU CAMIONETA MARCA TOYOTA COLOR VINOTINTO, QUE EN EL MOMENTO LA LLAMO (SIC) EL SUPERVISOR JEFE DOMINGUEZ JOHNNY VÍA TELEFÓNICA PARA DARLE UNAS INSTRUCCIONES, SE RETIRO DE SU VEHÍCULO Y CUANDO TERMINO LA CONVERSACIÓN SE TRASLADO A SU VEHÍCULO NUEVAMENTE, PERCATANDOSE DE QUE NO ESTABA SU PISTOLA; RAPIDAMENTE LE NOTIFICO AL SUPERVISOR JEFE DOMINGUEZ JOHNNY LA SITUACIÓN, Y EN HORAS DE ESTA MAÑANA SE LE NOTIFICO A TODOS SE LE NOTIFICO A (SIC) TODO EL PERSONAL DE LOS MOTORIZADOS LO ACONTENCIDO, DE LOS CUALES NADIE TENIA CONOCIMIENTO DEL CASO..."*

A.8.-Orden de los Servicios de fecha 04 de mayo de 2013, emanada del Centro de Coordinación de Vías Rápidas del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios sesenta y cuatro (64) al sesenta y siete (67), del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente:

CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL VÍAS RÁPIDAS
CARACAS, 04 DE MAYO DE 2013

DESDE: SAB 04 MAYO 08:00HRS HASTA: SAB 04 MAYO 19:00HRS

JERARQUIA	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	TELEFONO	ID
SUPERVISOR PATRULLAJE MOTORIZADO "A"	SUPE ROGER GARCÍA M 359	11.511.422	0414 2627222	2200417

A.9.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial Nº 01848 de fecha 21 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el presunto responsable **Roger Narciso García Quijada,** y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omisis)".

(...Omisis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omisis) **4)** Guarde sus armas en lugar **seguro**..."*

A.10.- Factura Nº J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Serial PX6407A, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37),** cursante a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el imputado, producen la certeza que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422,** cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, al decidir dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez,** quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente alejarse aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, la cual riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Danny Anderson Volcán Fernández**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.679.509**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios once (11), doce (12) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima séptima (17) y décima octava (18) de la siguiente manera y cito:

"...Estábamos en Plaza Venezuela el día de ayer 04/05/2013, siendo aproximadamente a las 08:00 horas de la noche, con el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, allí donde mismo indico vía radio que pasáramos al helicoide para dar unas instrucciones de servicio del día siguiente, paso todo el grupo "A" para el helicoide, al llegar al sitio mando una formación en forma de "U" frente a su camioneta particular para indicarnos que estuviéramos hoy a las 06:30 horas de la mañana, dicho esto, todo el mundo se retiro a su residencia, cabe destacar que detrás de la camioneta del SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, se encontraban varios Oficiales juntos con él, es todo". ***SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASO A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: Diga Usted, lugar, fecha y hora donde sucedieron los hechos los cuales hace referencia.? CONTESTO: "En el Helicoide, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, el día de ayer 04/05/2013,". SEGUNDA PREGUNTA:*** *Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento en que ocurrieron los hechos?.* ***CONTESTO:*** *"Con la mayoría de los integrantes del Grupo "A" de patrullaje motorizado el helicoide"* ***TERCERA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicara además de los funcionarios que integran el grupo "A" de patrullaje Motorizado se encontraba otro funcionario que no pertenece al grupo en la formación realizada por el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento de que al SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, se le halla extraviado algunas de sus prendas Policiales?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar donde específicamente se encontraba su persona para el momento en que ocurrieron los hechos?.* ***CONTESTO:*** *"En mi residencia".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar luego que el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, diera las instrucciones que se retiraran de las instalaciones para donde se fue su persona?* ***CONTESTO:*** *"me retire de las instalaciones hacia mi casa" (...)* ***NOVENA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar los nombre de los funcionarios que se encontraban detrás de la camioneta del SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA?* ***CONTESTO:*** *"No, puede visualizar bien por que de donde uno guarda la moto a la camioneta existe una distancia prudencial y no pude observar"* ***DECIMA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento al momento de realizar la formación el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, poseía su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No, no la tenía"* ***DECIMA PRIMERA PREGUNTA:*** ***Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento donde el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, dejo su arma de reglamento? CONTESTO: "Dicho por su persona, él indico que en la parte trasera de la camioneta" (...)*** ***DECIMA SÉPTIMA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar al momento de llevarse acabo (sic) la reunión, habían funcionarios detrás de la camioneta del SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA,* ***CONTESTO:*** *"No, lo se"* ***DECIMA OCTAVA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar donde se encontraba su persona?* ***CONTESTO:*** *"En formación tipo "U"..."* (Subrayado y negrilla nuestras)

B.2.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Davinson Jesús López Chanaga**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.755.924**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio trece (13) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

"...Es el caso que me encontraba a las 9:30 de la noche en el Modulo (sic) de Auxilio vial ubicado en Plaza Venezuela, una ves (sic) culminado el levantamiento del accidente procedí a pasar al helicoide para entregar servicio, cuando aborde mi moto particular, me percate que estaban buscando un arma que se había extraviado y lo ayude a buscarla por los alrededores del Helicoide, no encontrando nada y retirándome del lugar". Es Todo". ***SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARÍA INSTRUCTORA INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rapidas (sic), el 04/05/13, aproximadamente a las 10:00 de la noche." (...)*** ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar como su persona tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"Porque le pregunte al Compañero que estaba buscando por los alrededores".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar el nombre del funcionario que le indico la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"Oficial (CPNB) García Ilario (sic)".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar se ha presentado este tipo de inconvenientes en otras ocasiones?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar estuvo presente en la Formación realizada por el Supervisor (CPNB) Roger García?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar para el momento de la formación donde se encontraba su persona?* ***CONTESTO:*** *"En el Modulo de Auxilio Vial de Plaza Venezuela...."*

B.3.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Gabriel Alexander Mendoza Barrios**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-19.477.279**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio catorce (14) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3) y cuarta (4) de la siguiente manera y cito:

"...Llegando al Helicoide el día de ayer haciendo entrega del servicio el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA hizo una pequeña reunión indicando la hora del servicio del día de hoy, luego de eso mando a retirar al personal y recibí el llamado de un compañero como dos horas después indicando que al jefe se le avia (sic) perdido la pistola". Es Todo". ***SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA A LA DENUNCIANTE DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: " Helicoide el día 04/05/13 aproximadamente siendo las 08:30 horas de la noche". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados?* ***CONTESTO:*** *"se encontraba todo el grupo en formación."* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento donde el supervisor coloco el arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"no me percate de nada".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, vio alguna actitud sospechosa en el resto de los oficiales?* ***CONTESTO:*** *"no yo vi una formación normal..."*

B.4.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Cristian Javier Corona Villaroel,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.460.503**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio quince (15) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), de la siguiente manera y cito:

"....El Supervisor Roger García nos realizo llamado para la formación nocturna, para indicar las instrucciones del servicio como a las 8:30 de la noche, cuando llegando al Helicoide me dirijo hacia mi vehículo a cambiarme el uniforme y colocarme ropa civil cuando hizo un llamado rápido hicimos una reunión informal, donde nos indico la hora de llegada para el día siguiente y la responsabilidad de los puntos de control, entre otras cosas, el mismo de una ves (sic) indico la retirada y la mayoría del personal se retiro en eso momento continué quitándome el uniforme y el Supervisor (CPNB) Roger se retiro del lugar, allí me esperaron dos compañeros el Oficial agregado (CPNB) Araujo y el Oficial Tovar, ya que residimos en la misma parroquia y nos acompañamos en la misma salida, así nos retiramos del lugar". Es Todo". ***SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARÍA INSTRUCTORA INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rapidas (sic), el 04/05/13, aproximadamente a las 08:30 de la noche.". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados?* ***CONTESTO:*** *"En reunión"* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar tiene conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"SI".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar como tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"Me realizaron una llamada telefónica como a las 10:30 de la noche el Oficial Agregado (CPNB) Parra Jhony".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar que le comunico el Oficial Agregado (CPNB) Parra Jhony, vía telefónica con respecto a la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:*** *"que si tenia (sic) conocimiento de que se había perdido una pistola y que si había visto algo, yo le dije que no".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar estuvo presente para el momento que el Supervisor (CPNB) Roger García informa que le fue hurtada su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No, ya me encontraba en mi casa....."*

B.5.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Raúl Orlando Hernández Hernández**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.574.876**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dieciséis (16) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), de la siguiente manera y cito:

"...Me encontraba en la Autopista Valle Coche en el Modulo de los próceres levantando un accidente de transito (sic), luego me traslade al Helicoide y ya había suscitado el problema del Arma de Fuego que se encontraba extraviada." Es Todo". ***SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARÍA INSTRUCTORA INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, el 04/05/13, aproximadamente a las 09:20 de la noche.". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados?* ***CONTESTO:*** *"En compañía del Oficial (CPNB) García Luis"* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar tiene conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego?* ***CONTESTO:***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*"Si". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar como tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego? **CONTESTO:** "El mismo Supervisor Roger me informo que se le había perdido la pistola". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar que le comunico el Supervisor (CPNB) Roger Garcia?? **CONTESTO:** "Que se le había perdido la pistola". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar estuvo presente para el momento que el Supervisor (CPNB) Roger Garcia informa que le fue hurtada su arma de reglamento? **CONTESTO:** "No..."*

B.6.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Luis Alejandro García Caldera**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-20.181.516**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio diecisiete (17) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) de la siguiente manera y cito:

*"...me encontraba de servicio en la Autopista Francisco Fajardo, llamaron por trasmisión que se encontraba un Accidente a la altura del rayado de María Lionza, pase al sitio para realizar el procedimiento correspondiente a la Autopista valle coche específicamente modulo de los próceres aproximadamente a las 09:30 culmine con el trabajo el cual pase al helicoide y al llegar al lugar ya avía (sic) pasado toda la novedad". Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA A LA DENUNCIANTE DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: en la autopista valle coche modulo de los próceres el día 04/05/13 siendo aproximadamente las 08:00 de la noche". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados? **CONTESTO:** "OFICIAL AGREGADO (CPNB) RAÚL HERNÁNDEZ." **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego del SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA? **CONTESTO:** "lo tuve en el momento que llegue al helicoide". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, a que hora llego al helicoide? **CONTESTO:** "a un aproximado de las 09:40 horas de la noche". **QUINTA PREGUNTA:** ¿como se entera de la pérdida del arma de fuego? **CONTESTO:** "por que (sic) el mismo Supervisor me indico". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, no vio ninguna actividad sospechosa en el resto del personal? **CONTESTO:** "no cuando yo llegue no avia (sic) nadie"*

B.7.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Deybis José Gamboa Rodríguez,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-20.308.861**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dieciocho (18) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) de la siguiente manera y cito:

*"...Encontrándome de Servicio en la Autopista Francisco Fajardo encontrándome en compañía del Oficial Jefe (CPNB) Sutil Kelvin, siendo las 16:00 horas del día Sábado 04 de Mayo de 2013, procedí a efectuarle una llamada al Supervisor (CPNB) Garcia Roger, ya que en horas temprana sentía dolores estomacales el mismo me dio permiso de retirarme a esa hora, por tal motivo no pude estar en la formación de las 21:00 horas de ayer 04 de Mayo de 2013, donde presuntamente le había hurtado el Arma de Reglamento al Supervisor (CPNB) Garcia Roger. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Me entere en la formación de esta mañana, aproximadamente 06:00 horas de la mañana del día 05 de Mayo de 2013, donde el jefe del Servicio de Vías Rápidas comento sobre la perdida (sic) del Arma de Reglamento del Supervisor (CPNB) Garcia Roger". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "En compañía de todo el grupo "A" de la motorizada". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?. **CONTESTÓ:** "Tuve conocimiento esta mañana cuando el jefe del Servicio de Vías Rapidas (sic) estaba comentando sobre la novedad de que al Supervisor (CPNB) Garcia Roger, le habían hurtado su Arma de Reglamento" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retira del comando? **CONTESTÓ:** "A las 4:10 horas de la tarde aproximadamente" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar quien le otorga el permiso para retirarse? **CONTESTÓ:** "El jefe de Grupo Supervisor (CPNB) Garcia Roger". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, desea agregar algo más a la presente entrevista? **CONTESTÓ:** "No"*

B.8.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Johan Rafael Marcano García**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.954.613**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio diecinueve (19) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5) y sexta (6) de la siguiente manera y cito:

*"...Para el momento de la formación nocturna me encontraba abriendo mi loker ya que el Oficial (CPNB) Gamboa Deivi había partido la llave, motivo por el cual al momento de salir ya no había nadie todos se habían retirado, procediendo a retirarme del lugar en compañía del Oficial (CPNB) Diaz Frantoni.". Es Todo". **SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARIA INSTRUCTORA INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, el 04/05/13, aproximadamente a las 08:30 de la noche.". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados? **CONTESTO:** "En compañía del Oficial (CPNB) Tovar Ericson." **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar tiene conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego? **CONTESTO:** "Si, cuando llegue a mi casa.". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar como tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego? **CONTESTO:** "El Supervisor (CPNB) Garcia Roger, me envió un Ping". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar que le comunico el Supervisor (CPNB) Roger Garcia mediante Ping? **CONTESTO:** "Envió una cadena que si alguien tenia conocimiento de una pistola extraviada". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar estuvo presente para el momento que el Supervisor (CPNB) Roger Garcia informa que le fue hurtada su arma de reglamento? **CONTESTO:** "No"..."*

B.9.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Virtor Alfonzo Quero Graterol**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-19.933.130**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veinte (20) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) de la siguiente manera y cito:

*"...el día 4 de mayo encontrándome de servicio en el circuito 5 en compañía del OFICIA (CPNB) ORTIZ ESTIVEN cuando al finalizar la jornada hicieron llamado Radiofónico indicando que pasáramos a la cede (sic) del Helicoide para una reunión donde dictarían instrucciones de servicio, una ves (sic) culminado esto pasamos al helicoide y se realizo la reunió (sic) estipulada tome mi moto y me traslade a mi lugar de residencia posteriormente trascurría una media hora recibí llamada telefónica del OFICIAL AGREGADO (CPNB) PARRA JHONNY preguntándome si no sabia (sic) el paradero del arma de reglamento del SUPERVISOR (CPNB) GARCIAS ROJAS le indique al mismo que no tenia conocimiento de su arma de reglamento". Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA; PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: el Helicoide cede de Vías Rápidas día 4 de mayo aproximadamente a las 08:40 de la noche". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados? **CONTESTO:** "me encontraba con todo el grupo de la motorizada." **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento de la perdida (sic) del arma de fuego del SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA? **CONTESTO:** "en este momento si". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, observo actitudes extrañas en algunos de sus compañeros a la hora de la reunión? **CONTESTO:** "no". **QUINTA PREGUNTA:** ¿como se entera de la perdida (sic) del arma de fuego? **CONTESTO:** "vía telefónica". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, quien le informo mediante vía telefónica, la perdida (sic) del arma de fuego? **CONTESTO:** "OFICIAL AGREGADO (CPNB) PARRA JHONNY". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, se encontraba en la formación que realizo el supervisor? **CONTESTÓ:** "si" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, no vio algún oficial cerca de la camioneta en el momento de la reunión? **CONTESTO:** "toda la formación estaba relativamente cerca de la camioneta"..."*

B.10.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Jesús Alberto Pérez Hernández**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-19.165.045**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veintiuno (21) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

*"...Me encontraba en la Autopista Francisco Fajardo salida la Baralt sentido Oeste, cuando eso de las 08:40 horas mandaron a retirar hacia el Helicoide donde tendríamos una reunión con el jefe de Grupo Supervisor (CPNB) Roger García, llegando al Helicoide entregue la Moto que para el momento tenía asignada el Supervisor (CPNB) Roger Garcia hizo un llamado a todo el grupo para girar unas instrucciones emanada por el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez, posterior mente girada la instrucciones procedí a retirarme del lugar hacia el Centro de Coordinación el Valle, posteriormente recibí un mensaje de texto del Supervisor (CPNB) Roger Garcia, Preguntando que si alguien se había encontrado su arma de reglamento". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Aproximadamente a las 10:00 horas de la noche del día 04 de Mayo de 2013 en el Centro de Coordinación el Valle". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "Me encontraba solo ya que en el Centro de Coordinación el Valle es mi lugar de descanso". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?. **CONTESTÓ** "Mediante mensaje de texto del Supervisor (CPNB) Roger Garcia, donde preguntaba que si alguien se había encontrado su arma de reglamento" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retira del comando? **CONTESTÓ:** "Después que el Supervisor (CPNB) Roger Garcia, giro las instrucciones de Servicio me retire del lugar" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar si al momento de la reunión el Supervisor (CPNB) Roger Garcia, poseía su respectivo correaje? **CONTESTÓ:** "No detalle si lo cargaba". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, pudo observar si en algún momento alguien se encontraba cerca de la camioneta que le pertenece al Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "La formación que realizo el mismo fue adyacente a su camioneta" **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que Instrucciones giro el Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"Simplemente giro instrucciones del comportamiento de nosotros en el Servicio" ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar que tipo de formación hizo el Supervisor (CPNB) Roger Garcia?* ***CONTESTÓ:*** *"La formación se realizo en forma de "U" Frente a el".* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar si la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger Garcia se encontraba abierta al momento de la Formación?* ***CONTESTÓ:*** *"No Estaba Cerrada..."*

B.11.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Deivis Junior Araujo Sánchez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.693.953**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veintidós (22), veintitrés (23) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12) décima tercera (13), décima cuarta (14), décima quinta (15), décima sexta (16) y décima séptima (17) de la siguiente manera y cito:

"...Es el caso que el SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER, llamó a formación para dar unas instrucciones de servicio que le había dado el Jefe, con la relación a como se iba a trabajar el día de hoy, posteriormente indico que se podían retirar, todos los compañeros se fueron retirando yo espere aproximadamente 5 minutos a un compañero que se estaba vistiendo, luego de él terminal nos retiramos de las instalaciones, cuando estaba en mi casa ya había pasado como una hora, cuando recibo un mensaje de un compañero, preguntándome que si sabia (sic) de alguien que había agarrado el armamento del SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER, le indique que no sabia nada, es todo". ***SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASO A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: Diga Usted, lugar, fecha y hora donde sucedieron los hechos los cuales hace referencia.? CONTESTO: "En el Helicoide, aproximadamente a las 08:40 horas de la noche, el día de ayer 04/05/2013.". SEGUNDA PREGUNTA:*** *Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento en que ocurrieron los hechos?.* ***CONTESTO:*** *"Me encontraba esperando al compañero OFICIAL AGREGADO (CPNB) CORONA CRISTHIAN"* ***TERCERA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicara además de los funcionarios que integran el grupo "A" se encontraba otro funcionario que no pertenece al grupo en la formación realizada por el SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER?* ***CONTESTO:*** *"No".* ***CUARTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar como tiene conocimiento de que al SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER, se le halla (sic) extraviado su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"Por que (sic) un compañero me envío un mensaje de texto y al llegar hoy a la formación corrobore la información".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar donde especificamente se encontraba su persona para el momento en que ocurrieron los hechos?.* ***CONTESTO:*** *"En mi casa".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar luego que el SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER, diera las instrucciones que se retiraran de las instalaciones para donde se fue su persona y con quien se encontraba?* ***CONTESTO:*** *"Con mi compañero OFICIAL AGREGADO (CPNB) CORONA CHISTHIAN, en el estacionamiento esperando que él se cambiara"* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar en que momento se entera su persona de que al SUPERVISOR (CPNB) GARCÍA ROGER, se le había perdido su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"En el momento que recibí el mensaje del compañero" (...)* ***DECIMA PREGUNTA: Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento al momento de realizar la formación el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, poseía su arma de reglamento? CONTESTO: "No, la tenia (sic)" DECIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento donde el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, dejo su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No"* ***DECIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar conoce de alguien quien halla (sic) tomado el arma de reglamento del SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA?* ***CONTESTO:*** *"No"* ***DECIMA TERCERA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar en que momento se dio cuenta el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, que le faltaba su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No lo se, por que el se había (sic) retirado también"* ***DECIMA CUARTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, el día de ayer portaba su arma de reglamento durante el servicio?* ***CONTESTO:*** *"Si"* ***DECIMA QUINTA PREGUNTA: Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento de donde el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, halla (sic) dejado su arma de reglamento luego de culminada la formación la cual hace referencia? CONTESTO: "No, se por que (sic) en ese momento de realizar la formación él no tenia (sic) el armamento" DECIMA SEXTA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar se ha presentado este tipo de novedad anteriormente?* ***CONTESTO:*** *"No"* ***DECIMA SÉPTIMA PREGUNTA:*** *Diga Usted, puede indicar en que momento se dio cuenta el SUPERVISOR (CPNB) ROJAS GARCÍA, que le faltaba su arma de reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No lo se..."*

B.12.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Richard José Medina Vargas**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.852.388**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veinticuatro (24) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

"...Como a las 8:45 nos hicieron llamado radiofónico que pasáramos a la Sede porque había reunión, donde nos dijeron a la hora que íbamos a recibir hoy y el Servicio Presidencial que había, luego me entere de la perdida (sic) del arma cuando ya estaba descansando en el Centro de Coordinación Policial El Valle. Es Todo". ***SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 9:00 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato?* ***CONTESTÓ:*** *"En compañía del Oficial (CPNB) Pérez Jesús".* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?.* ***CONTESTÓ:*** *"Por mensaje de texto"* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar quien le informo Vía mensaje de texto la perdida (sic) del arma de reglamento del Supervisor (CPNB) García Roger?* ***CONTESTÓ:*** *"El Oficial (CPNB) Pérez Jesús"* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retiro del comando de Vías Rápidas?* ***CONTESTÓ:*** *"Como a las 9:20 de la noche".* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento donde se realizo la formación nocturna para dar salida al personal?* ***CONTESTÓ:*** *"Cerca de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García.* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, tiene conocimiento se encontraban funcionarios en las adyacencias de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García?* ***CONTESTÓ:*** *"No me percate...".*

B.13.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Eztiben Ramón Ortiz Arana**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.453.844**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veinticinco (25), veintiséis (26) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

"...Es el caso del día 05 de Mayo de 2013, siendo aproximadamente las las (sic) 06:00 horas de la mañana, el ***SUPERVISOR JEFE (CPNB) JONNY DOMINGUEZ,*** *Jefe de Vías Rápidas, llamo a todos los motorizados del Servicio Helicoide en compañía de cada Jefe Inmediato para un reunión sobre la perdida (sic) de un Arma de Reglamento en las Instalaciones el día de ayer a la hora de entrega de servicio aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, donde el* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA,*** *Jefe del Grupo* ***"A"*** *de los Motorizados para tratar los asuntos del Servicio específicamente en el estacionamiento donde el estaciona su vehículo, donde nos formo en forma de* ***"U"*** *duro aproximadamente cinco minutos dándonos las instrucciones y retirándonos del lugar, procedí a retirarme del lugar y retirarme a mi casa".* ***SEGUIDAMENTE LA FUNCIONARIA INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "En la sede del Helicoide específicamente en el Servicio de Vías Rápidas aproximadamente a las 09:00 horas de la noche del día de ayer 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, donde se encontraba su persona al momento de los hechos?* ***CONTESTO:*** *"En la sede Helicoide, esperando la formación para retirarme a mi casa"* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, como se entera de los hechos ocurridos de ese día?* ***CONTESTO:*** *"Por un mensaje de texto que me mando el* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA". CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, cuando el* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA,*** *reunió a el personal en forma de "U" se encontraba con su Arma de Reglamento?* ***CONTESTO:*** *"No me fije".* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, hace cuanto tiempo conoce al* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA? CONTESTO:*** *"Hace unos años atrás". (...)* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, aproximadamente cuantas personas se encontraban en el lugar al momento que el* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA,*** *paso la novedad que su Arma presuntamente se había extraviado?* ***CONTESTO:*** *" No se porque ya me encontraba en mi casa".* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar tiene conocimiento de porque el* ***SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA,*** *pasó la novedad el día 05 de Mayo, ya que la novedad paso el día 04 de Mayo de 2013 aproximadamente a las 09:00 horas de la noche?* ***CONTESTO:*** *"Supongo yo que casi todo el personal se había retirado del lugar, el espero para hacer una reunión esta mañana para saber si alguien la había tomado...".*

B.14.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Nelson Ramón Rivas Pacheco**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-19.280.431**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veintisiete (27) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

"..."El caso es que el día de hoy siendo aproximadamente las 9:00 horas de la noche recibí un mensaje de texto por parte del Supervisor (CPNB) Roger García Quijada, Jefe del grupo "A" de Patrullaje Motorizado, indicando que presuntamente se le había extraviado su arma de reglamento, luego de una reunión sostenida con los funcionarios adscritos a dicho servicio, así mismo que la formación del día de hoy era a las 06:30 horas de la mañana y que el que llegara después de esa hora seria (sic) objeto de sanción. Es Todo". ***SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: " Presuntamente la perdida (sic) de su arma de reglamento ocurrió en el Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 9:00 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato?* ***CONTESTÓ:*** *"Me encontraba en el Comando, solo descansando".* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?.* ***CONTESTÓ:*** *"Por vía mensaje de texto recibido por parte del Supervisor (CPNB) Roger García Quijada, Jefe del grupo "A" de Patrullaje Motorizado, a las 09:39 exactamente"* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, puede indicar quien le informo Vía mensaje de texto la perdida (sic) del arma de reglamento del Supervisor (CPNB) García Roger?* ***CONTESTÓ:*** *"El mismo Supervisor (CPNB) Roger García Quijada, Jefe del grupo "A" de Patrullaje Motorizado, en virtud del mensaje de texto recibido por por (sic) su*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*persona" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retiro del comando de Vías Rápidas? **CONTESTÓ:** "Aproximadamente las 09:00 horas de la noche, luego de culminar la formación". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento donde se realizo la formación nocturna para dar salida al personal? **CONTESTÓ:** "En el helicoide en el Servicio Vías Rápidas, en la cual se hizo espera del Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, pero este no acudió a la misma, realizándola el Supervisor (CPNB) Roger García, Jefe del grupo "A" de Patrullaje Motorizado, quien indicó que la formación del día de hoy era a las 06:30 horas de la mañana y que el que llegara después de esa hora seria (sic) objeto de sanción". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento, se encontraban funcionarios en las adyacencias de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Si, se encontraba un grupo, pero no logre avistar quienes eran, la cantidad aproximadamente ocho a nueve funcionarios".*

B.15.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Axel Jhoan Pérez Vásquez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-20.390.441**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio veintiocho (28) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

*"...Encontrándome de Servicio en el Distribuidor la Araña aproximadamente a las 8:30 horas de la noche en compañía del Oficial (CPNB) Obregon José, es hay (sic) cuando me hacen llamado por trasmisión que nos trasladáramos al (sic) la sede del helicoide para una formación con el Supervisor (CPNB) Roger Garcia, en el lugar el hizo una reunión para notificar lo que estaba pasando y retirarse a sus casas ya que nos encontrábamos cansado y agotado lo que nos dijo fue unas pequeña palabras rápidamente y luego procedí a retirarme del lugar, cuando me presento hoy 05 de Mayo de 2013, a la formación me entero de la novedad suscitada con el Supervisor (CPNB) Roger Garcia, ya que mi teléfono, tiene dañada la batería por que pasaron mensaje a todo el grupo.". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "La sede del Helicoide Aproximadamente a las 08:40 horas de la noche del día 04 de Mayo de 2013 ". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "Me encontraba en compañía del Oficial (CPNB) Obregon José". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?. **CONTESTÓ:**"Hoy 05 de mayo de 2013 en la formación realizada por el Supervisor Jefe (CPNB) Dominguez Jonny, ya que mi batería de teléfono se encuentra dañada y llegue al Centro de Coordinación Casco Central, donde me encuentro alojado y deje el teléfono apagado y cargando" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retira del comando? **CONTESTÓ:** "Me retire después que el Supervisor (CPNB) Roger García termino la reunión aproximadamente a las 8:45" **QUINTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar si al momento de la reunión el Supervisor (CPNB) Roger García, poseía su respectivo correaje? CONTESTÓ: "No cargaba su correaje ni chaleco se encontraba en almilla ". SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, pudo observar si en algún momento alguien se encontraba cerca de la camioneta que le pertenece al Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "No logre visualizar hacia donde se encontraba la camioneta" **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que Instrucciones giro el Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Hablo fue de lo que estaba pasando que no estábamos en los puntos que llegáramos temprano a la formación del siguiente día por que el que llegara tarde seria (sic) sancionado con un reporte" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que tipo de formación hizo el Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "No hizo formación como tal solo hizo un semi circulo como la "U" para escuchar lo que el mismo indicaba". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar si la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García se encontraba abierta al momento de la Formación? **CONTESTÓ:** "No Visualice por que no estaba pendiente de la Camioneta...."*

B.16.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Frathony José Díaz Salas**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.035.278**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veintinueve (29), treinta (30) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

*"...Aproximadamente a las 09:00 horas de la noche mandan a pasar al helicolde que hay una formación del Grupo "A" de Motorizados, cuando llegue al comando el Supervisor (CPNB) Roger García se encontraba cerca de su camioneta con un grupo de Oficiales mi persona se quedo donde esta (sic) el escritorio de instalaciones con otro grupo de Oficiales esperando que se realizara la formación, después de diez (10) minuto el Supervisor pasa al personal en la parte delantera de la su camioneta para hacer la formación, el mismo realizando la formación aproximadamente de cinco (05) minutos y mandando a retirar al personal yo me fui para donde están los lockers a cambiarme luego baje con el Oficial (CPNB) Marcano Jhoan prendí mi moto y bajarnos en el Semáforo de San Agustín nos separamos el cojio (sic) para su destino y yo para el mio (sic), como a las 09:40 horas de la noche me llaman para informarme y preguntarme si tenía conocimiento de esa novedad. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Supuestamente fue en el Helicolde, aproximadamente como a las 09:20 horas de la noche 04 de Mayo de 2013". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "me encontraba con los Oficiales Kero Victor y Pérez Axcel en el escritorio de instalaciones". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar logro avistar que funcionarios se encontraban cerca de la camioneta con el Supervisor (CPNB) García Roger?. **CONTESTÓ:**"no logre avistar a ninguno, el mismo debe de saber" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar como se entero de la perdida (sic) del arma de reglamento del Supervisor (CPNB) García Roger? **CONTESTÓ:** "me llamo aproximadamente a las 09:50 horas de la noche el Oficial Agregado (CPNB) Parra Jhonny me informó de esa novedad y me pregunto si tenía conocimiento" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retiro del comando de Vías Rápidas Helicoide? **CONTESTÓ:** "Aproximadamente a las 09:30 horas de la noche". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento donde se realizo la formación nocturna para dar salida al personal? **CONTESTÓ:** "en el Helicoide Cerca de la Camioneta del Supervisor (CPNB) Garcia Roger en la parte delantera. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar antes de su persona salir del comando el Supervisor (CPNB) Garcia Roger no se había percatado de la perdida (sic) de su arma de reglamento? **CONTESTÓ:** "No se..."*

B.17.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Jhonny Alexander Parra Alizo**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.789.520**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y uno (31), treinta y dos (32) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

*"...Siendo aproximadamente la 08:45 horas de la noche, nos fue informado vía radiofónica que pasáramos a la sede el helicoide para formación general del grupo "A" de motorizado, una vez en la sede, me dirigí donde se encontraba, el Oficial Blanco Francisco y el Oficial Agregado Corona Cristian, a entregar las llaves de la moto del Oficial Francisco, donde los mismos se encontraban a un puesto de distancia de la camioneta del Supervisor García Roger, luego me traslade al escritorio donde se encuentran los libros de registros de la salida y entrada de la moto la cual firme y me traslade al lado donde se encontraba un grupo de mis compañeros a esperar la formación, luego el Supervisor García Roger llamó a formación donde nos indico que hiciéramos la "U" luego nos indico la instrucciones de servicio al culminar me traslade a la zona donde se encuentran aparcadas las motos particulares de los Funcionarios donde prendí mi moto y espere que calentara, luego el Oficial Toro me pidió la colaboración de que le diera la cola hasta el comando el valle, al llegar a mi casa recibí una llamada telefónica del Supervisor Jefe, Jhonny Domínguez Jefe de Vías Rápidas, indicándome de la perdida de una pistola que si la había visto el cual le indique que No. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 09:00 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "En compañía del Oficial (CPNB) Rivas Nelson". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?. **CONTESTÓ:** "Por mediante llamada telefónica" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar quien le informo Vía llamada telefónica de la perdida (sic) del arma de reglamento del Supervisor (CPNB) García Roger? **CONTESTÓ:** "El Supervisor Jefe, Jhonny Domínguez Jefe de Vías Rápidas aproximadamente a las 10:10 de la noche" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retiro del comando de Vías Rápidas? **CONTESTÓ:** "Como a las 09:32 de la noche aproximadamente". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento donde se realizo la formación nocturna para dar salida al personal? **CONTESTÓ:** "Cerca de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento se encontraban funcionarios en las adyacencias de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Si" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar cuantos funcionarios se encontraban en las adyacencias de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Un aproximado de seis (06) a siete (07) personas" **NOVENA PREGUNTA ¿Diga usted, puede indicar la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García, se encontraba abierta al momento de la formación? CONTESTÓ:"Si" DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar si se encontraba algún funcionario dentro de dicha camioneta? **CONTESTÓ:** No, vi a nadie dentro de la camioneta..."* (Subrayado y negrilla nuestra)

B.18.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **José Alberto Obregón Mendoza**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-16.565.018**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y tres (33) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), y séptima (7) de la siguiente manera y cito:

*"...Como a las 8:45 el SUPERVISOR (CPNB) ROJER GARCÍAS , nos izo llamado radiofónico que pasáramos a la Sede porque había reunión, donde nos dijeron a la hora que íbamos a recibir hoy y el Servicio Presidencial que había, luego me entere de la perdida (sic) del arma hoy en horas de la mañana cuando ya estaba descansando en el Centro de Coordinación Policial El Valle don resido actual menta. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 8:55 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? CONTESTÓ: "ahí estábamos todos los del grupo "A" de los motorizados". TERCERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de los hechos antes mencionado?. CONTESTÓ: "yo me entero en horas tempranas cuando llego a al (sic) formación del día de hoy 05/05/13" CUARTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar quien le informo en dicha formación de la perdida (sic) del arma de fuego? CONTESTÓ: "El jefe de Centro de Coordinación Vías Rápidas" QUINTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retiro del comando de Vías Rápidas? CONTESTÓ: "Como a las 9:15 de la noche des pues (sic) que termino la formación". SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento donde se realizo la formación nocturna para dar salida al personal? CONTESTÓ: "hay en la rampa del Centro de Coordinación de Vías Rápidas frente a la prevención." SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento de donde se le extravio (sic) dicha arma al SUPERVISOR (CPNB) ROJER GARCÍAS? CONTESTÓ: "yo me me (sic) entero que se le extravio (sic) pero desconozco de donde"..."

B.19.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Carlos David Plaz Manríquez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.836.247**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9) y décima (10) de la siguiente manera y cito:

*"...Como a eso de las 7:40 de la noche me encontraba en el Modulo de Auxilio Vial Plaza. Venezuela en compañía del Oficial Agregado (CPNB) Volcán Dani, luego a las 8:30 de la noche el Supervisor (CPNB) García Roger nos indico que había una formación para entregar el Servicio, apenas indico eso cada quien paso al Helicoide, me dirigí con mi compañero a entregar mi arma de reglamento en el Centro de Coordinación Policial Casco Central, luego subimos al Helicoide donde ya estaban reunidos en formación y el Supervisor estaba diciendo que el Servicio del día de hoy era a las 6):30 de la mañana, que el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny se encontraba molesto porque nos aviamos (sic) movido del punto, y como todos estábamos cansados y el se queria retirar también no nos quitaba mas tiempo". Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 8:50 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "En compañía del Oficial Agregado (CPNB) Volcán Dani". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar donde se realizo la formación?. **CONTESTÓ:** "En el Helicoide en la Rampa" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar para el momento de la formación se encontraban adyacentes a la camioneta del supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Si, nos encontrábamos cerca". **QUINTA PREGUNTA**: ¿**Diga Usted, puede indicar la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García se encontraba abierta? CONTESTO: "No me fije, aunque me imagino que si porque el Supervisor ya se estaba quitando el uniforme". SEXTA PREGUNTA**: ¿Diga usted, tiene conocimiento' para el momento que el Supervisor realiza la formación tenia puesto el correaje policial? **CONTESTÓ:** "Creo que no". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento del lugar donde el Supervisor (CPNB) Roger García guardaba sus prendas para el momento de la reunión? **CONTESTÓ:** "Me imagino que en la camioneta" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento se han realizado reuniones frecuentemente cerca de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "No" **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento de la perdida (sic) del Arma de reglamento del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Si, el mismo envió un Ping, aproximadamente a las 9:40 de la noche informando que se le había extraviado la pistola" **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento el Oficial Agregado (CPNB) Volcan Dani se encontraba con su persona durante toda la formación? **CONTESTÓ:** "Si, cuando termino la reunión me estaba cambiando en el área de los loker y de allí no se para donde agarro (sic)..."* (Subrayado y negrilla nuestra)

B.20.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Jesuen Kendgelberth Blanco Jiménez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-20.132.730**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y seis (36) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8) de la siguiente manera y cito:

*"...yo me encontraba en una colisión de vehículos con daños materiales en compañía del OFICIAL (CPNB) LÓPEZ DAVISON a la altura del rallado del Melia Caracas específicamente 500 metros antes, sentido (OESTE), luego me dirigí al modulo de Auxilio vial Plaza Venezuela para terminar de realizar el procedimiento antes mencionado, fue cuando el SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, había Indicado la retirada a la formación de la cede (sic) del Helicoide, cundo yo llego a donde se encontraba la formación ya todos se habían retirado, firme el libro de entrega de moto y procedí a cambiarme de ropa civil, al salir aviste al SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA, registrando el lugar ya que se le había extraviado el arma de reglamento en el lugar, yo me ofrecí a ayudar al mismo, siendo infructuosa la búsqueda ya eso como a las 11:30 pm me tuve que retirar del lugar ya que tenia guardia el día siguiente a las 06:30 horas de la mañana. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A ser INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, desconozco la hora ya que no me encontraba en el lugar y fue el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, donde se encontraba su persona al momento de la perdida (sic) del arma" **CONTESTÓ:** "En el modulo de plaza Venezuela". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma?. **CONTESTÓ:**"Porque al llegar al helicoide después de haberme cambiado me encontré al SUPERVISOR (CPNB) ROGER GARCÍA el cual me indico de lo que había sucedido" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, que hizo su persona al momento de enterarse de la perdida (sic) del arma? **CONTESTÓ:** "Saque (sic) nuevamente la moto del trabajo para ayudar a buscar el arma ya que estaba oscuro" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar en compañía de quien se encontraba para el momento de la búsqueda que menciona? **CONTESTÓ:** "En compañía del OFICIAL (CPNB) LÓPEZ DAVISON". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el lugar de la búsqueda de dicha arma? **CONTESTÓ:** "Desde el Helicoide a puente Hierro y viceversa." **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar si la perdida (sic) del arma fue en el helicoide? **CONTESTÓ:** "la verdad que no se " **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el motivo por el cual su persona junto a su compañero salieron del helicoide a buscar dicha arma? **CONTESTÓ:** "salimos por orden del supervisor Inmediato DOMÍNGUEZ JHONNY y para ayudar al jefe afectado por la situación..."*

B.21.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Francisco Javier Blanco Valera**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.676.629**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y siete (37), treinta y ocho (38) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9) y décima (10), de la siguiente manera y cito:

*"...Me encontraba en el Circuito 5 de la Autopista Valle Catia, instalado en el punto de control de entrada hacia el Yunque, cuando a eso de las 08:30 horas de la noche vía radiofónica recibimos un llamado por el Supervisor (CPNB) Roger García, donde nos indicaron que nos trasladáramos a Puente Hierro, a realizar entrega del armamento y que pasáramos a la sede del helicoide para hacer entrega de los partes correspondientes al día y esperara una formación que el mismo iba a realizar, al llegar a la sede me dirigí al Supervisor Roger García, ya que en su vehículo se encontraba mi mono y chaqueta que siempre me guarda cuando recibo la guardia, la tome y me retire del lugar y me fui a orinar, luego me dirigí hacia el vehículo del Oficial Agregado (CPNB) Corona Cristian, ya que hay permanecía mi bolso y era donde me iba a quitar las prendas que me quedaban, me cambie y el Supervisor llamo a la formación y nos reunimos todos fue cuando nos indico que al día siguiente recibiríamos la Guardia a las 06:30 horas de la mañana y sin mas que decir dio las buenas noche y envió al grupo a que se retirara, de hay (sic) me dirigí hacia mi moto particular y espere que bajara un grupo para no bajar solo ya que iba a hachar (sic) gasolina en la Bomba y de hay (sic) me fui para mi casa. A las 10:30 horas de la noche recibí una llamada del compañero Parra Jhony preguntándome si sabia (sic) algo al respecto y que le preguntara a los demás compañeros si sabían algo.". Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, fecha y hora de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Servicio de Vías Rápidas Helicoide el día 04/05/13 aproximadamente siendo las 09:30 horas de la noche". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba para el momento en que ocurrieron los hechos narrados? **CONTESTO:** "Me encontraba en compañía del Oficial Agregado (CPNB) Corona Cristian" **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento donde el Supervisor García Roger coloco sus prendas policiales junto con su arma de reglamento? **CONTESTO:** "lo que nos indico el era que lo había colocado en la parte trasera de su camioneta. **CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, puede indicar a cuantos metros aproximadamente se alejo el Supervisor García Roger de la camioneta? CONTESTO: "como a tres metros de la camioneta", QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar para el momento en que su persona y sus compañeros llegaron al helicoide el Supervisor García Roger tenia (sic) el Arma de Reglamento? **CONTESTO:** "No me percate". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, para el momento en el que el Supervisor García Roger se aleja de la camioneta logro observar que alguna otra persona se acercara hacia la misma? **CONTESTO:** "No". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como tuvo conocimiento su persona que al Supervisor García Roger, presuntamente le hurtaron el Arma de Reglamento? **CONTESTO:** "Por la llamada que me realizo el compañero Parra Jhonny". **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que acciones tomo su persona para el momento que se entero de los hechos? **CONTESTO:** "le mande un mensaje al Oficial Agregado (CPNB) Araujo Deibis que si tenia (sic) conocimiento de que al Supervisor Roger se le había perdido la pistola". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar para el momento de los hechos además (sic) de su persona quien mas tuvo conocimiento del hecho? **CONTESTO:** "todo el Grupo "A" de motorizados que nos encontrábamos en el lugar". **DECIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar para el momento en que el Grupo "A" se encontraba en formación habían otras personas ajenas al mismo en el lugar? **CONTESTO:** "Si retirándose de las instalaciones se encontraba el Grupo B"..."*

B.22.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Hilario Rafael García**, titular de la Cédula de Identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nº **V-18.673.365**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y nueve (39), cuarenta (40) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

*"...siendo aproximadamente las 08:00 horas de la noche nos encontrábamos reunidos el grupos "a" de los motorizados helicónides (sic), cuando el Supervisor (CPNB) de los destrozados (sic) Roger Garcia nos hace el llamado para indicarnos unas ordenes de servicio para el día siguiente una vez dada esas introducciones, me quede en las instalaciones helicoide conversando con la escribiente de las instalaciones, luego me dirigí a mi casa, cuando iba por el área de orden público el supervisor (CPNB) Roger Garcia se reporta por puesto de mando indicando que le dieran el número de teléfono de los compañeros que se encontraban en la prevención de vías rápidas, me reporte yo y le indique que par que (sic) era el llamado ya que yo me encontraba bajando de la cede (sic), me llamo por teléfono indicándome que presuntamente se le había extraviado el arma de reglamento donde nos encontrábamos reunidos me dirigí al lugar con las precauciones del caso y verificando hasta el área donde me indico una ves (sic) llegando al lugar revise toda el área y no pude observar ni encontrar lo que el supervisor me había indicado lo llame y le dije que no había encontrado nada de igual forma le indique la ruta donde el había bajado para verificar de igual forma ese lugar, ice el recurrido por donde el mismo había circulado su vehículo y sin obtener ningún resultado, me traslade a la Cede (sic) de Vías Rápida para esperarlo una vez el estando en el lugar le informe del recorrido que había hecho y visualizada procedimos a buscar nuevamente por todo el lugar, siendo aproximadamente las 11:15 horas de la noche le indique que me iba a trasladar a mi casa para el receptivo descanso el mismo indicándome que dejara el teléfono prendido para cual quier (sic) llamada que fuera a efectuarme. Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A ser INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Eso fue en Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 08:30 hora el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, donde se encontraba su persona al momento de la perdida (sic) del arma" **CONTESTÓ:** "En el grupo". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma?. **CONTESTÓ:**"ya que el mismo me llamo por teléfono" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, que hizo su persona al momento de enterarse de la perdida (sic) del arma? **CONTESTÓ:** una vez que indico lo que había sucedido por teléfono recorrí el área donde presuntamente se le había extraviado " **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar en compañía de quien se encontraba para el momento de la búsqueda que menciona? **CONTESTÓ:** "cuando me llamo me encontraba solo" **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el lugar de la búsqueda de dicha arma? **CONTESTÓ:** "las instalaciones del helicoide y el lugar donde el se había dirigido." **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar si la perdida (sic) del arma fue en el helicoide? **CONTESTÓ:** "presuntamente si" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el lugar donde se había dirigido el Supervisor? **CONTESTÓ:** "fue a llevar dos compañeros de trabajo a al cede de puente hierro **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en que se desplazaba el supervisor al momento llevar dichos compañeros" **CONTESTÓ:**"En su vehículo particular" ..."*

B.23.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por el Oficial (CPNB) **Jonathan Jesús Silva Ocanto,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.412.686**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio cuarenta y uno (41) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10) y décima primera (11) de la siguiente manera y cito:

*"...Me encontraba en el modulo Plaza Venezuela específicamente en el estacionamiento del modulo, cumpliendo con mi servicio aproximadamente a las 8:50 horas de la noche hacen llamado vía radiofónica para entregar el servicio y a su vez había una formación para recibir instrucciones, al llegar me dirigí hacia donde se encontraba el Supervisor (CPNB) Roger García, con el resto del personal del grupo de motorizado grupo "A" nos indico como trabajaríamos el día siguiente y que de igualmente seguía el servicio presidencial en las autopista, luego después de la formación nos mando a retirar y recibió una llamada y se quedaron unos funcionarios cerca de la camioneta donde se encontraba cambiándose, luego me retire hacia el centro de coordinación del Valle, donde me encuentro alojado y aproximadamente 09:43 horas de la noche recibí un mensaje de texto del Supervisor (CPNB) Roger García, indicándome que si yo había visto su pistola por hay (sic) en las adyacencia del estacionamiento que se encuentra al frente del departamento de Vías Rápidas". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "Sábado 04 de Mayo de 2013 Aproximadamente a las 09:43 en el dormitorio del Comando de Transito Sector el Valle". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "Me encontraba solo en el dormitorio con otros compañeros del grupo "B" de motorizado del Departamento de Vías Rápidas". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento de hechos antes mencionado?. **CONTESTÓ:**"Por un mensaje de texto enviado Supervisor (CPNB) Roger García" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar la hora en que usted se retira del comando? **CONTESTÓ:** "Aproximadamente a las 09:20 horas de la noche" **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar si al momento de la reunión el Supervisor (CPNB) Roger García, poseía su respectivo correaje? **CONTESTÓ:** "No el se estaba cambiando en su camioneta". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, pudo observar si en algún momento alguien se encontraba cerca de la camioneta que le pertenece al Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "Habían varios motorizados del grupo "A". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que Instrucciones giro el Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "Como seria el día siguiente la formación y que seguía el Servicio presidencial" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar que tipo de formación hizo el Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "Nos reunió donde esta el estacionamiento al frente del departamento de Vías Rápidas Helicoide". **NOVENA PREGUNTA:** ¿**Diga Usted, puede indicar si la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García se encontraba abierta al momento de la Formación? CONTESTÓ: "Si se encontraba abierta ya que el mismo se estaba cambiando como siempre lo hace". DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, reconoce a los funcionarios que se quedaron cerca de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "Si. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar los nombre de los funcionarios que se encontraba para el momento cerca de la Camioneta del Supervisor (CPNB) Roger Garcia? **CONTESTÓ:** "Si Oficial Agregado (CPNB) Volcan Dani, Oficial Agregado (CPNB) Araujo Delvis, Oficial Agregado (CPNB) Corona Cristian, Oficial (CPNB) Mendoza Gabriel y Oficial (CPNB) Blanco Francisco, fueron los que pude observar que se encontraban cerca para el momento ..."*(Subrayado y negrilla nuestra).

B.24.- Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2013, rendida por la Oficial (CPNB) **Oriana Brigmar Rodríguez Castro**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-18.585.914**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43) y su vuelto, del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10) y décima primera (11) de la siguiente manera y cito:

*"...Para el día de ayer 04/05/13 mi persona era la Auxiliar del Supervisor (CPNB) Roger García, el vía radio informo que pasaran todos los Motorizados al Helicoide ya que el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny iba a tener una formación con el personal, respectiva al operativo que se llevaría a cabo todos estos días del Servicio Presidencial, llegamos al Helicoide todos los motorizados, donde guardamos las motos y procedimos a dispersarnos en el área de Vías Rápidas a la espera de la formación con el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny, el Supervisor (CPNB) Roger García se traslado a su camioneta, donde estaba aparcada la camioneta de el, una unidad patrullera y un vehículo de otro compañero, quienes se estaban cambiando y se encontraban a la espera de la formación, otros grupos nos encontrábamos en el parque de motos particulares fue cuando observe que el de la parte de atrás de su camioneta donde se estaba cambiando tomo su teléfono recibiendo una llamada se movió hacia la parte delantera, llamo al Oficial (CPNB) García Iliario, para indicarle una información que le estaban dando al Jefe por teléfono, colgó el teléfono y mando a que todos nos acercáramos a la parte delantera de su carro, dio la información que el Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez Jhonny le estaba transmitiendo Vía telefónica y nos indico que llegáramos a la hora respectiva e indico que se retiraran del lugar, yo me quede parada con mi compañera la Oficial (CPNB) Niskia Andasora, esperamos allí que el Jefe se encontraba hablando con el Oficial (CPNB) Medina Richard, en la segunda puerta de la parte trasera de la camioneta y en los carros de al lado se encontraban tres funcionarios, terminaron de hablar el se monto en el carro y nos bajo hacia Puente Hierro, al pasar de 20 minutos me realizo llamada telefónica diciéndome que si no había visto la pistola en el carro cuando me bajo y yo le dije que no, que cuando el me paso mi casco y unos chalecos no logre visualizar el arma de reglamento". Es Todo". **SEGUIDAMENTE EL ENTREVISTADO PASÓ A SER INTERROGADO DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? CONTESTO: "El Helicoide Vías Rápidas, aproximadamente a las 09:10 de la noche, el día 04/05/13". SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, en compañía de quien se encontraba su persona para el momento de los hechos que usted menciona en el relato? **CONTESTÓ:** "En compañía de varios funcionarios del grupo "A"". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar donde se realizo la formación?. **CONTESTÓ:** "En la parte del Estacionamiento del Helicoide en el Servicio de Vías Rápidas, al frente de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar para el momento de la formación se encontraban adyacentes a la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "Si, al frente" **QUINTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, puede indicar para el momento de la formación la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García se encontraba abierta? CONTESTÓ: "La parte trasera, en la parte del maletero". SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento para el momento que el Supervisor realiza la formación tenia (sic) puesto el correaje policial? CONTESTÓ: "No, ya se había cambiado y tenia (sic) sus pertenencias detrás en la camioneta". SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento del lugar donde el Supervisor (CPNB) Roger García guardaba sus prendas para el momento de la reunión? CONTESTÓ: "Si, en la parte de atrás de su camioneta" OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento se han realizado reuniones frecuentemente cerca de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "De ves (sic) en cuando porque no tenemos sitio definido para las reuniones o formaciones" **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar el nombre de los funcionarios que su persona observo al lado de la camioneta del Supervisor (CPNB) Roger García? **CONTESTÓ:** "El Oficial Agregado (CPNB) Volcán dani, Oficial Agregado (CPNB) Corona Javier el Oficial (CPNB) Mendoza Gabriel el Oficial (CPNB) Blanco Francisco y por ultimo cuando estaba

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

esperando que nos bajaran observe al Oficial (CPNB) Medina Richard" ***DECIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, como su persona tuvo conocimiento de la perdida (sic) del arma de reglamento del Supervisor (CPNB) Roger Garcia?* ***CONTESTÓ:*** *"el Jefe me llamo a 10 minutos de dejarme en Puente Hierro informándome de lo que había sucedido."* ***DECIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, puede indicar su persona que le respondió al Supervisor (CPNB) Roger Garcia cuando le comento lo sucedido?* ***CONTESTÓ:*** *"Le dije que cuando nos bajamos el me paso el casco y no vi nada, el me dijo que estaba cerca del helicoide y se devolvería, que le avisara a los muchachos a ver si alguien había visto algo..."* (Subrayado y negrillas nuestras).

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En primer lugar, conviene indicar que todas estas deposiciones concuerda con el resto de las demás pruebas que cursan en autos, y las mismas no fueron desvirtuadas en el curso de la investigación por el Imputado, evidenciándose que los testigos conocieron el hecho Irregular ocurrido el día 04 de mayo de 2013, en el estacionamiento de la sede del Helicoide, en la Dirección de Transporte Terrestre, del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por cuanto éstos funcionarios integraban el Grupo "A" Motorizado del Servicio de Vías Rápidas Helicoide, y fueron convocados por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, a una reunión que se realizó en horas de la noche en el citado servicio.

En segundo lugar, resulta oportuno señalar que las citadas declaraciones corroboran la presunta **negligencia** imputada al precitado funcionario, puesto que son contestes, no se contradicen y coinciden en sus deposiciones al afirmar lo siguiente:

- Que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, manifestó que había dejado su arma de reglamento en la parte trasera de la camioneta de su propiedad.
- Que cuando se realizó la formación el precitado funcionario no portaba su armamento, puesto que no cargaba su correaje ni chaleco y se encontraba en almilla (camiseta).
- Que la puerta trasera del vehículo del precitado funcionario se encontraba abierta durante la formación y reunión convocada.
- Que el imputado se alejó de su vehículo mientras supuestamente recibía una llamada.
- Que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada** guardaba sus prendas para el momento de la reunión en la parte de atrás de su camioneta, mientras se cambiaba su uniforme.

De tal manera, que dichas pruebas testimoniales ratifican el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, como fue la presunta negligencia demostrada en la custodia, preservación y salvaguarda de un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, al supuestamente dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente, se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el citado Bien Públic, razón por la cual omitió su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

De allí que los aludidos testigos demuestran haber dicho la verdad, merecen fe y confianza, es por ello que se le otorga valor probatorio a sus declaraciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, y ratifican el carácter irregular del hecho imputado, mediante auto de inicio de fecha 02 de marzo de 2015.

B.25.- Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida por el presunto responsable **Roger Narciso García Quijada**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima, octava (8) y novena (9), de la manera siguiente y cito:

"...Yo me encontraba en el operativo de la ruta presidencial de petrocaribe, una vez culminada la jornada laboral pase al helicoide con todos los motorizados y los reuní a todos para darles unas instrucciones de servicio, luego me dirigí hacia mi carro y procedí a cambiarme mientras esperaba que el jefe me indicaba las instrucciones del servicio del día siguiente para impartirlo al personal encontrándome en mi carro me quite la camisa, el correaje, en ese momento me llamo el Supervisor Jefe (CPNB) Dominguez Jhonny, vía telefónica, y me aparte un poquito del carro, y llame a todos los motorizados para girarle las instrucciones. Una vez giradas las instrucciones procedieron a retirarse y yo me traslade de nuevo a la camioneta para terminarme de cambiar, y al buscar la pistola en la parte interna de carro me percate que no estaba la misma, procedí a revisar el carro adentro y no lo encontré, luego le mande mensaje a todos los motorizados preguntándole si alguno había agarrado la pistola, de inmediato le pase la información a mi jefe, y el llego al lugar y empezamos a revisar para ver si alguien la había lanzado, no encontrando la misma, el mismo me indico que hiciéramos espera hasta las 6 de la mañana del día siguiente, para preguntarle a los motorizados en la formación, al realizar dicha formación se le preguntaron a los mismo indicando esto que ninguno habían visto nada (...). ***SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados?* ***CONTESTO:*** *"Sábado 05 de Mayo de 2013, estacionamiento del helicoide al frente de las Oficinas del Servicio de Vías Rápidas, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche".* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, con quien se encontraba su persona para el momento que procedió a guardar el arma de reglamento en el carro?* ***CONTESTO:*** *"Estaban todos los motorizados alrededor".* ***TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, en que parte del carro se encontraba el arma de reglamento", CONTESTO: "En la parte trasera de la camioneta", CUARTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, porque dejó el arma de reglamento dentro del carro? CONTESTO: "Me estaba cambiando, y en ese momento recibí la llamada de mi Jefe y me aparte un poquito", QUINTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, su persona cerro las puertas del carro al momento que dejo la pistola adentro? CONTESTO: "Tenía abierta nada mas la parte trasera de la camioneta", SEXTA PREGUNTA: ¿Diga Usted, que distancia tuvo su persona al momento que dejo el arma de reglamento y fue a girarle las instrucciones a los motorizados? CONTESTO: "Aproximadamente dos Metros", SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga Usted, en el lugar donde estaba girando las instrucciones tenia visión de su arma de reglamento? CONTESTO: "No porque estaba de un lado de la camioneta", OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga Usted, Cuanto tiempo duro su persona dándoles instrucciones a los motorizados? CONTESTO: "Como un minuto", NOVENA PREGUNTA: ¿Diga Usted, en que parte específicamente se encontraba la pistola dentro del carro? CONTESTO: "Estaba a fuera (sic) del correaje, pendro (sic) dentro de la camioneta en la parte de atrás..."*(Subrayado y negrillas nuestras).

B.26.- Acta de Entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el presunto responsable **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) y su vuelto, ciento quince (115) y su vuelto, contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6) y séptima (7), de la manera siguiente y cito:

"... ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, a cual Servicio, Dirección o Dependencia pertenecía en la fecha en la cual es presuntamente victima de hurto y que funciones cumplía, explique?* ***CONTESTÓ:*** *Me encontraba adscrito en la misma Dirección (Servicio de Vías Rápidas, Helicoide), como Jefe del Grupo de Patrullaje de Motorizados Grupo "A",* ***QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y hora en la cual es presuntamente victima de hurto del Bien Público que corresponde con las características siguientes: Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, asimismo explique detalladamente los hechos como ocurrieron? CONTESTÓ: Eso fue en 04 de mayo de 2013, me encontraba yo responsable con mi grupo de la Seguridad de los Presidentes asistente a la Cumbre de Petrocaribe, en lo que era el desplazamiento por toda la vía rápida de Distrito Capital, aproximadamente a las 08:00 de la noche el Jefe Domínguez me indica que retire el grupo hacia el Helicoide y le haga espera en el lugar ya que iba a tener una reunión con los jefes para cuadrar las instrucciones del día siguiente; una vez en el Helicoide me dirigí al (sic) mi Vehículo a proceder a cambiarme, me quite la guerrera, chaleco y correaje desenfunde el arma de reglamento e igualmente saque el radio transmisor del correaje y lo cologue en la parte trasera interna de mi vehículo, en ese momento recibí la llamada telefónica del Jefe Domínguez me desplace hacia la parte delantera de mi vehículo llame y realice la reunión con mi grupo dándole las instrucciones para el día siguiente, una vez dada las instrucciones procedieron a retirarse, inmediatamente vuelvo a la parte trasera de mi vehículo a terminarme de cambiar una vez cambiado me dispuse a recoger la dotación policial y me percato que ya no estaba el arma de reglamento****, es de destacar que para ese momento los únicos que estaban cerca del lugar eran los motorizados de mi grupo, o sea no había persona ajena a nuestra institución policial, me pongo buscar el arma por los alrededores del carro y la jardinería que estaba cerca, pensando que si por casualidad alguien por maldad o por querer hacerme una broma lo había lanzado por ay (sic), pero algunos de los oficiales de mi grupo para ver cuál de ellos sabía de mi pistola, no teniendo ninguna respuesta, procedí en compañía del Oficial (CPNB)* ***García Hilario****, Oficial (CPNB)* ***Rodríguez Oriana****, Oficial (CPNB)* ***Blanco Josue*** *y el Supervisor Jefe (CPNB)* ***Jonny Domínguez*** *a caminar todos los alrededores del Helicoide a ver si conseguíamos el arma tira (sic) en algún lado, luego llegue hasta Puente Hierro a dejar a la Oficial Oriana y volví a subir con los Oficiales* ***Hilario*** *y* ***Josue****, sin tener información, Jefe Domínguez me indicó que esperar hasta el día siguiente a la formación para preguntar sobre el arma, no teniendo ninguna respuesta favorable, por lo que me dispuse hacer la diligencias pertinentes en la OCAP y CICPC colocando la denuncia,* ***SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, lugar exacto donde se encontraba el arma de reglamento al momento de ser presuntamente hurtado, explique? CONTESTÓ: En la parte trasera de mi vehículo camioneta Samurai el cual compone de dos (02) compuerta una abre hacia arriba y otra hacia abajo, el arma estaba dentro de la camioneta tapada con el chaleco antibala (sic)****.* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga Usted, en compañía de quien o quienes se encontraba cuando fue presuntamente victima de hurto, explique?* ***CONTESTÓ:*** *Me encontraba con el grupo de motorizados "A", en ese momento había un aproximado de 28 funcionarios.* (Subrayado y negrillas nuestras).

De las actas antes transcritas, se desprende que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, reconoció el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, al admitir expresamente, que el día 04 de mayo del año 2013, decidió dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y sin ningún tipo de seguridad, cuando recibió una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), alejándose aproximadamente dos (2) metros del vehículo, puesto que la compuerta de la parte trasera de su automóvil estaba abierta, lugar del cual le fue presuntamente hurtado un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, que riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; tal reconocimiento expreso, realizado por el precitado funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tales declaraciones rendidas por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR (CPNB) ROGER NARCISO GARCÍA QUIJADA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOCGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUPERVISOR (CPNB) ROGER NARCISO GARCÍA QUIJADA DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

El Auto de Proceder Nº 017-2014 de fecha 22 de septiembre de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, el día **26 de septiembre de 2014**, tal como se evidencia de Oficio Nº DCP-022 de fecha 23 de septiembre de 2014, que riela a los folios ciento siete (107) al ciento once (111) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 10 de octubre de 2014, escrito constante de ocho (08) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos y promovió cuatro (4) pruebas testimoniales, tal como se evidencia en los folios ciento veinte (120) al ciento veintisiete (127) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

"(...)

Que: *"(...) Es el caso que el día 22 de septiembre de 2014, la oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones de Interior, Justicia y Paz, a través, de la Dirección de Determinación de Responsabilidades me entrego un documento para notificarme que en fecha 22 de septiembre de 2014, dictó Auto de Inicio del procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades contenido en el expediente Administrativo con las siglas y números MPPRIJP- POTEST.INV.017-2014, relacionados con el presunto hurto de un bien nacional, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, calibre 9mm, modelo PX4 Storm, serial PX6407A, ocurrido en la sede del servicio de vías rápidas helicoide, específicamente en el estacionamiento en la parte interna de mi vehículo, el cual estaba adscrito a este ministerio por el Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que me había sido asignada para el cumplimiento de la función Policial.*

Es el caso que la Dirección de Determinación de Responsabilidades, sugiere a través de este documento, que tanto del Acta ut supra, como de la declaración rendida por el funcionario Roger Narciso García Quijada, en fecha 01 de octubre del 2014 se desprende sufi Siente (sic) elementos de convicción o prueba, que les hace presumir que el funcionario investigado desempeño una conducta impropia no cónsona con la de un buen padre de familia y que las mismas agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento, estando laborando para el momento de los hechos, omitiendo su obligación de guardar el arma en un lugar seguro, contraviniendo las reglas impuestas al recibir su arma de reglamento.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes y derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicio, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible esencial a la tutela de interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el funcionario ***ROGER NARCISO GARCÍA QUIJADA****, fue presuntamente por falta de prudencia de precaución omisión de las diligencias debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa; punible o inexcusable, negligencia por olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor sería delito. En el ámbito profesional; es omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad., frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia a la pérdida del mencionado Bien nacional, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.*

Con respecto a este argumento, referido a que el Auto de inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, fue dictado en fecha 22 de septiembre de 2014; quien suscribe considera oportuno indicar que esta aseveración es errónea, puesto que la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, dictó en fecha 02 de marzo de 2015, el respectivo Auto de Inicio en contra del Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, según consta en los folios ciento ochenta y ocho (188) al ciento doscientos once (211) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, siendo notificado personalmente en fecha 04 de marzo de 2015, tal como se evidencia del Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-016 de la misma fecha, que riela a los folios doscientos catorce (214), doscientos quince (215) y su vuelto, del expediente administrativo.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato, por ser desacertado. **Y así se decide.**

Continúa su defensa así: *"En tal sentido, podemos señalar que, conforme aparece en el Oficio de NOTIFICACIÓN-MPPRIJP-DCP 022, de fecha 23/09/2014, suscrito por el Director de la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia "...la investigación está orientada a la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del citado Bien Nacional, a determinar su precio para la fecha del hecho irregular, así como, constatar si se otorgó el debido uso y custodia al mismo....". En este sentido, procederá a ejercer el derecho a la defesa analizando cada uno de esos supuestos, invocando presupuestos fácticos y jurídicos, que permitan a este órgano decisor lograr el esclarecimiento de los hechos que le conduzcan a emitir el informe respectivo con ajustado a la verdad y justicia. Así tenemos que:* ***Niego, rechazo, contradigo e impugno el acto administrativo*** *proferido por la Oficina de Auditoría Interna Dirección de Control Posterior adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por ser* ***falso de toda falsedad*** *lo que aduce el ente decisor, entre otros puntos, al señalar que el referido hecho, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, vigente", toda vez que del contenido de las actas que componen el expediente administrativo, se puede verificar claramente, está probado y puede ser comprobado que fui víctima del hampa policial, y fui diligente al formular la denuncia respectiva en forma verbal y escrita ante los competentes y notifique igualmente en forma oportuna a mis Superiores, pudiendo considerarse además víctima el Estado Venezolano, pero que es un hecho que no puede ser imputado, y menos aún sancionado ya que no es imputable a mi persona, escapa de mi voluntad o intencionalidad, ya que mi integridad como funcionario respetable y padre responsable, el cual nunca he estado involucrado en ningún tipo de acto que empañe mis labores policiales que he venido desempeñando durante estos años, quedando en vilo mi intachable labor donde la dirección de la Policía Nacional Bolivariana indica* ***que la dotación individual (arma, Chaleco antibala, uniformes, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de CARÁCTER PERMANENTE, ESTAN AUTORIZADOS A TENERLOS BAJO SU CUSTODIA AUN CUANDO NO ESTEN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POLICIAL, a excepción del radio transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada policial.***

Es importante recalcar de igual manera que nunca tuve una conducta impropia no cónsona con la de un buen padre de familia, al llevar conmigo mi arma de reglamento, estando de servicio, y nunca omití mi obligación de guardar el arma en un lugar seguro, ya que me encontraba cambiándome en mi vehículo por que para el momento y aún en estos día todavía no hay lugar apropiado para cambiarse en el servicio de vías rápidas helicoide, solo se colocaron escaparates alrededor de un espacio abierto para que allí se cambie el personal y las personas ajenas a la institución no vean a los funcionario (sic), trasladaba hacia mi residencia en mi medio de transporte y consideré que debía irme de civil para evitar cualquier tipo de problemas en la vía, ya que no se sabe si el vehículo en el trayecto se accidente y tenga que bajarme del mismo solo y uniformado, cuestión esta que día a día vemos o escuchamos que asesinan a funcionarios que se encontraban solos accidentados con sus vehículos o moto. NO SE PUEDE CONSIDERAR SEGURO ANDAR UNIFORMADO Y SOLO EN UN VEHÍCULO LO PERSONAL.

Por tal motivo la conducta asumida por mi persona, funcionario ROGER NARCISO GARCÍA QUIJADA, no puede considerarse presuntamente negligente, ni que demostró desidia o abandono, ya que nunca deje mi arma en un lugar inseguro, siempre la resguardé. Es conveniente que este órgano de Determinación de Responsabilidades del ministerio debería indicarme ¿Qué es para ellos un lugar seguro?, ya que en los actuales momentos, que vivimos todos los Venezolanos es difícil definir en cierta forma que es un lugar seguro.

En cuanto a este argumento, referido a que el imputado fue víctima del hampa, al respecto debemos destacar que lo cuestionado en la presente causa, no fue el presunto hurto en sí del Bien Público, sino la conducta desplegada por el Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, en la custodia, preservación y salvaguarda del arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A; al dejar el día 04 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, el cual estaba aparcado en el estacionamiento del Servicio de Vías Rápidas El Helicoide, de la Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), ubicado en la Avenida Fuerzas Armadas, Sector Roca Tarpeya, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el citado Bien Público; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable en el informe sin fecha, dirigido por el Supervisor **Roger Narciso García Quijada** al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

De allí pues, que de las referidas pruebas documentales y testimoniales se desprenden, suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir, que el precitado funcionario desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, **omitiendo su obligación de guardarla en un lugar seguro**, contraviniendo las reglas impuestas al recibir el armamento (Acta de Entrega de Bienes Nacionales).

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, fue presuntamente **negligente**, al demostrar desidia, abandono o falta de previsión, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida del indicado Bien Público, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se declara.**

Con respecto al segundo alegato referido, a que estaba autorizado para portar su arma de reglamento estando franco de servicio; en este sentido, quien suscribe considera oportuno destacar, que si bien es cierto que el Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, tenía el porte del arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, aún cuando no se encontrara en el ejercicio de la función policial, no es menos cierto, que tenía su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, y así como la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; tal como lo estipula expresamente el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de septiembre de 2010, antes señalada.

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se declara.**

Indicó también que: "***Constatación del posible daño causado al Patrimonio de la República por la presunta pérdida del Bien Nacional.*** *Del daño presuntamente causado al patrimonio de la República, se encuentra claramente establecido lo siguientes:*

Consta en autos que el Estado Venezolano, es propietario del arma de fuego tipo Pistola, marca Beretta, modelo PX4 Storm, calibre 9mm, serial PX6407A. Que en el caso de arras, en criterio de mi Defensa, no se encuentra configurada, la causal de daño, por cuanto si bien es cierto, por la naturaleza del servicio, el armamento constituye un medio fundamental para las labores asignadas a los funcionarios del instituto policial, no es menos cierto que, la pérdida de un arma con relación a la totalidad del parque de armas del servicio, de ninguna manera representa un peligro o entorpecimiento para el normal desempeño de las labores de seguridad de Estado que debe cumplir dicho ente, no siendo capaz de ocasionar, tal pérdida una paralización parcial o total de las actividades naturales del servicio de policía como tal, y en consecuencia, resulta forzoso concluir que en el presente caso no se encuentra configurado el grado del daño exigido para la configuración de la causal bajo análisis.

Por otra parte es importante recalcar que el Funcionario Policial, pertenece al Estado en cierta manera, ya que presta sus servicios al Estado, y al no haber sido lesionado o muerto en el robo y no haber causado lesiones a terceras personas, el Estado, sigue contando con ese capital Humano considerado por los grandes filósofos como el activo más importante que tiene una institución, Con esto quiero decir que el estado cada vez que pierde un funcionario para robarle el arma de reglamento, pierde un bien material pero también pierde un capital humano que es irreparable.

En los actuales momentos el Alza en asesinatos de Policías crea alarma en Venezuela, donde indica que una reciente ola de asesinatos contra policías en Venezuela por parte de bandas organizadas para quedarse con sus armas, ha encendidos las alarmas en los cuerpo de seguridad del País, especialmente luego que en las últimas semanas siete efectivos resultaran abatidos por grupos de delincuentes.

Del elemento intencionalidad.

En ese sentido, cabe señalar, en criterio, que la Administración al señalar que no adopte una conducta diligente, podría entenderse que está prejuzgando y calificando erróneamente como negligente, conducta que requiere de tal magnitud para su configuración, que exige que la misma se considere como inexcusable, al punto que el grado de la torpeza cometida casi raye en la intención. Del estudio y análisis de las actas no se puede deducir que con mi conducta haya tenido la intención o voluntad de causar daño alguno al ente para el cual presto servicio y menos aún para el Estado Venezolano, no existe el elemento de intencionalidad, por lo que mal podría señalarse que le haya causado un daño al patrimonio del ente y de la República. Y así pido sea declarado.

De la presunta negligencia manifiesto.

*En el presente caso, para la fecha del hecho me encontraba en compañía de todo mi grupo de trabajo (POLICÍAS), los cuales somos los llamados o escogidos por, **EL GOBIERNO NACIONAL**, para garantizar la seguridad y evitar los robos en la ciudad capital y todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que teníamos todo el día trabajando en las diferentes autopista, nada más que en el resguardo y seguridad de todos los presidentes asistente a la cumbre de petro Caribe, (sic), desde las 5:30am, encontrándome bajo presión extrema por ser el responsable del grupo de motorizado encargado de la seguridad, una vez dada la orden de retirada al helicoide y teníamos que esperar en el lugar la orden del día siguiente, procedí a cambiarme ya, que me encontraba sofocado por el chaleco antibalas, el peso del correaje y el cansancio de las botas policiales, **sin esperar que ningún funcionario estuviera pendiente de robarme,** porque siempre estuve el rededor (sic) de mi vehículo, pendiente de mis cosas nunca lo abandone ni lo olvide solo le di las instrucciones y volví de inmediato, cuestión esta que me está perjudicando tanto a mí (sic) como a mi familia ya, que me encuentro en los actuales momentos con cosas inciertas en mi mente pensando tantas cosa (sic) y estresado, porque nunca había pasado por algo así.* (Subrayado y negrillas nuestras).

En relación al alegato referido a que no se encuentra configurada la causal de daño, quien decide, considera necesario destacar, que dada la pérdida del arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, que le había sido asignada al Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, para el cumplimiento de su función policial, se ocasionó un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

Así encontramos, que el reparo es una modalidad especial de persecución de responsabilidad en el ámbito administrativo, cuando se ha causado un daño al patrimonio público, producto de la acción u omisión dolosa o culposa de un agente.

De allí, que el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, prevé lo siguiente:

"Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos....."

Por su parte, el artículo 1.185 del Código Civil Venezolano, establece que:

"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva **acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado**, la responsabilidad administrativa y civil así como **la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida especificamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.**

Evidenciándose, que en el presente caso estos tres (3) elementos concurren, de tal manera, que se desestima este alegato. **Y así se decide.**

En lo que respecta al argumento referido a que el imputado no fue negligente y que no tuvo la intención de dañar, resulta oportuno destacar, que la **negligencia** en la custodia, preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, **hace especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Así, que todo funcionario público actuara con la misma responsabilidad y cuidado que debe asumir un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponde tutelar. El cumplimiento de este principio pretende evitar que un funcionario público pueda actuar en detrimento del Estado, comportando una conducta de descuido o negligencia.

En este sentido, cabe destacar que para determinar si una conducta es **negligente**, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, **sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar**, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsivo y cuidadoso. **Es por ello, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo hace, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.**

Evidenciándose, que el Supervisor **Roger Narciso García Quijada**, fue presuntamente **negligente**, toda vez, que el día 04 de mayo del año 2013, siendo aproximadamente las 09:00 horas de la noche, decidió dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, cuando recibió una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), alejándose aproximadamente dos (2) metros del vehículo, puesto que la compuerta de la parte trasera de su automóvil estaba abierta, lugar del cual le fue presuntamente hurtado un Bien Público, correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, que riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable en el informe sin fecha, dirigido por el Supervisor **Roger Narciso García Quijada** al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos. **Y así se decide.**

Igualmente señaló que: "*..**Constatar si se otorgó el debido uso y custodia al arma de reglamento.** Efectué la revisión de las normas contenidas en la Carta Magna, demás leyes e instrumentos normativos de rango legal o sublegal, y no pude encontrar, una norma expresa que establezca los lineamientos que deben seguir, acatar y cumplir los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para el uso, y custodia del arma de reglamento asignada, y es específicamente, en las comunicaciones emitidas por los Directivos de la Instituciones (sic), entiéndase Oficios, Boletines Informativos, entre otros, que se hace referencia a los lineamientos que deben seguir. Así pues, del contenido de las comunicaciones supra transcritas emitidas por la Máxima Autoridad de la Institución (Director Nacional) se infiere que desde el 20/12/2009, desde el inicio de las funciones de la institución, y desde el momento en que se hace la asignación de los bienes nacionales remitidas al Despacho, deben ser implementados los lineamientos a seguir, no aparecen en autos ni pude obtenerlos, en forma escrita tales lineamientos. No obstante, respecto al uso y custodia que deben otorgarles los funcionarios policiales a los bienes nacionales que les son asignados, se evidencia claramente que la **dotación individual (armas, chalecos anti balas, uniformes, correaje, esposas, bastón plegable) de los funcionarios adscritos a ese cuerpo policial es de CARÁCTER PERMANENTE, están AUTORIZADOS a tenerlo bajo su CUSTODIA aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial**, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral.*

*En conclusión, para el momento de los hechos 04/05/2013 denunciados por mí, en forma inmediata, no inobserve, ni incumplí, viole norma alguna de rango constitucional, legal y/o sublegal, no viole las normas establecidas por la Máxima Autoridad del organismo donde presto mi servicios, ya que el arma de fuego que me fue asignada, se hizo en forma PERMANENTE para usarla, portarla y custodiarla estando de servicio o franco, lo que además se puede verificar en el carnet o credencial que le expidiere la institución en el que aparecen mis datos de identificación, del arma y la autorización para portar dicha arma, por lo que mal podría calificarse y menos aún sancionársele por incumplir normativa alguna. Dicha autorización además es establecida en forma genérica, **habla de CUSTODIA DE LOS BIENES pero no precisa la forma, hora, lugar, tiempo como deben custodiarse los mismos, solo hace excepción al Radio Transmisor. En lo que respecta al arma de reglamento, no aparece en los lineamientos como debe ser la custodia, no indica si el funcionario la debe resguardar en su vivienda, en su lugar de trabajo, en el parque de armas o en otro lugar distinto, no establece horario, fecha, hora, para su resguardo, no establece prohibición alguna para que el funcionario que no esté franco servicio pueda o no mantener el arma en custodia, entendida respecto al porte.***

*Ello así, se hace menester señalar que para la fecha en que sucedieron los hechos estaba **AUTORIZADO** para usar, portar y custodiar el arma de reglamento que se me fue asignada, sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley. **NO HABÍA PROHIBICIÓN ALGUNA** verbal o escrita que me impidiere usar, portar o custodiar dicha arma. **NO TENÍA RESTRICCIÓN ALGUNA** para usarla, portarla y custodiarla, tal como puede verificarse en las actas del expediente administrativo. Además por mis catorce (14) años de servicio impecables prestados a la institución, ya que nunca he pasado por situación de esta índole y por mi alta jerarquía (Supervisión), la institución me autoriza a portar el arma de reglamento por todo el Territorio Nacional. Es decir no había lineamiento expreso y escrito que estableciera que sólo podía usar, portar y custodiar el arma estando en **SERVICIO**. Es por ello que insisto, que no viole normativa alguna al mantener en custodia el arma de reglamento, es decir, al portarla el día que sucedieron los hechos. De igual manera no me encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, ni a altas horas de la noche, ni exhibiendo el arma de reglamento, que pudiera evidenciar mi irresponsabilidad con el uso y resguardo de mi arma de reglamento. Cabe destacar que soy un ser humano con solvencia moral y conducta intachable reconocido en mi núcleo y entorno familiar, en mi trabajo y en la sociedad, ya que nunca he tenido problema alguno de orden personal o legal, con familiares, vecinos, subalternos, iguales o superiores, ya que siempre he observado, respetado y acatado las normas de convivencia, soy fiel cumplidor de mis deberes y obligaciones, respetuoso de las normas consagradas en la Carta Magna y demás instrumentos normativos, que se puede corroborar en mi expediente personal que tiene la institución.*

Respecto a este alegato, quien suscribe considera, oportuno reiterar que si bien es cierto que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, estaba autorizado para portar el arma de reglamento cuando no se encontrara ejerciendo la función policial, no es menos cierto, que tenía la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los Bienes Nacionales bajo su custodia, tal como expresamente lo consagra, el Acta de Entrega de Bienes Nacionales de fecha 21 de septiembre de 2010, debidamente suscrita por el imputado, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios setenta (70) y setenta y uno (71), del expediente administrativo; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca la obligación de guardarla en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**".*

En virtud de las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Por otro lado, en cuanto al alegato referido a que es un ser humano con solvencia moral y conducta intachable reconocido en su núcleo y entorno familiar, en su trabajo y en la sociedad, ya que nunca ha tenido problema alguno de orden personal o legal, con familiares, vecinos, subalternos, iguales o superiores, ya que siempre ha observado, respetado y acatado las normas de convivencia, es fiel cumplidor de sus deberes y obligaciones, respetuoso de las normas consagradas en la Carta Magna y demás instrumentos normativos, en tal sentido cabe indicar que estos argumentos no guarda relación con el hecho presuntamente irregular imputado al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, como fue la supuesta conducta negligente en la custodia, preservación y salvaguarda del Bien Público objeto de investigación, y por lo tanto no se considera punto controvertido en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, motivo por el cual, quien suscribe debe desestimarlo. **Y así se decide.**

De igual manera, el imputado, en el aparte denominado "***Del petitum***" promovió las pruebas testimoniales de los ciudadanos **Johnny Javier Domínguez Sánchez, Hilario Rafael García, Oriana Bigmaira Rodríguez Castro** y **Jesués Kendgelberth Blanco Jiménez**, titulares de las cédulas de identidad Números **V-12.090.979, V-18.412.686, V-18.585.914** y **V-20.132.730**, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, evacuó las siguientes pruebas testimoniales:

1. Riela a los folios ciento treinta y uno (131), ciento treinta y dos (132) y ciento treinta y tres (133) y su vuelto del expediente administrativo, acta de entrevista de fecha 06 de noviembre de 2014, rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Hilario Rafael García**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.673.365**, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12), décima tercera (13) y décima cuarta (14), de la siguiente manera y cito:

"*...**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba laborando el día 04 de mayo de 2013? **CONTESTÓ:** En*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

compañía del Supervisor (CPNB) Roger Narciso García Quijada. ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, a que hora más o menos llegaron al Helicoide todos los motorizados del Grupo "A"?* ***CONTESTÓ:*** *Alrededor de las ocho y media (08:30) de la noche.* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, una vez en el Helicoide que hicieron?* ***CONTESTÓ:*** *Nos reunieron para darnos una información.* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si observo que hacia yo, una vez en el Helicoide?* ***CONTESTÓ:*** *No (sic) indicaba una información para la guardia del día siguiente.* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte del estacionamiento del Helicoide me encontraba?* ***CONTESTÓ:*** *Estaba en Rampa Amarilla, Coordinación de Vías Rápidas, En su camioneta personal cambiándose el uniforme policial.* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte se realizó la reunión con todo el grupo motorizado?* ***CONTESTÓ:*** *Cerca de (sic) vehículo personal del Supervisor.* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si una vez culminada la reunión vio para donde agarre y los demás motorizados?* ***CONTESTÓ:*** *Primero el supervisor se dirigió a la parte trasera del vehículo y los motorizados se retiraron del lugar.* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si en el momento de la reunión me vio con el arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *No, no tenía el arma de reglamento.* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte del Helicoide se encontraba en el momento que se entero de la perdida de mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Me dirigía camino a mi residencia, cuando el Supervisor (CPNB) Roger García me llamo vía telefónica, y me devolví pues no había salido todavía de las instalaciones del Helicoide.* ***DÉCIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si vio algún funcionario cerca de mi vehículo mientras yo me cambiaba?* ***CONTESTÓ:*** *No.* ***DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que acciones tomamos una vez conocida la desaparición de mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Me dirigí al área donde se encontraba el vehículo del supervisor, buscamos alrededor y sus adyacencias y no encontramos el arma de reglamento.* ***DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para el momento teníamos un espacio o dormitorio para cambiarnos en el servicio?* ***CONTESTÓ:*** *NO tenemos un espacio adecuado para tal fin, solo contamos con unos loker (sic) que se ponen alrededor para que tape el espacio para cambiarse, pero un dormitorio para cambiarse no hay hasta los momentos.* ***DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para el momento de los hechos contábamos con un parque de arma en el servicio?* ***CONTESTÓ:*** *No.* ***DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si tiene algo más que agregar a la presente entrevista?* ***CONTESTÓ:*** *en vista de la situación que se está presentado con los compañeros de trabajo la institución policial debe garantizar espacios adecuados para resguardo de la dotación policial incluyendo el arma de reglamento, asimismo debe realizar una depuración de sus oficiales pues no es justo que los mismo (sic) compañeros sean los causantes de los robos y hurtos a la misma institución..."*

2. Cursa a los folios ciento treinta y cuatro (134), ciento treinta y cinco (135), ciento treinta y seis (136) y vuelto del expediente administrativo, acta de entrevista de fecha 07 de noviembre de 2014, rendida en calidad de testigo por la ciudadana **Oriana Brigmar Rodríguez Castro**, titular de la cédula de identidad Nº **V-18.585.914**, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) de la siguiente manera y cito:

"... ***PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en compañía de quien se encontraba laborando el día 04 de mayo de 2013?* ***CONTESTÓ:*** *Me encontraba con su persona e Hilario Rafael García.* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, a que hora más o menos llegaron al Helicoide todos los motorizados del Grupo "A"?* ***CONTESTÓ:*** *Después de la culminación del servicio, aproximadamente de 07:30 a 08:00 de la noche.* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, una vez en el Helicoide que hicieron?* ***CONTESTÓ:*** *Esperar todos los compañeros del servicio pues había formación general de los motorizados.* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si observo que hacia yo, una vez en el Helicoide?* ***CONTESTÓ:*** *Estaba cerca del carro pues se iba a cambiar para esperar las instrucciones del Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez.* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte del estacionamiento del Helicoide me encontraba?* ***CONTESTÓ:*** *Es donde paraba anteriormente los carros de los funcionarios en todo en frente de la prevención del Servicio de Vías Rápidas del Helicoide.* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte se realizó la reunión con todo el grupo motorizado?* ***CONTESTÓ:*** *la reunión se realizo alrededor de la camioneta de Supervisor (CPNB) Roger Narciso García Quijada.* ***SÉPTIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si una vez culminada la reunión vio para donde agarre y los demás motorizados?* ***CONTESTÓ:*** *El Supervisor Roger cuando termino la reunión se despidió del (sic) nosotros y del Supervisor Jefe (CPNB) Domínguez vía telefónica y se fue a cambiar a su carro, los demás compañero (sic) se retiraron del lugar.* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si en el momento de la reunión me vio con el arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *No, pues se había quitado el correaje y lo había dejado en su camioneta pues todos estábamos cerca de la misma.* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, en que parte del Helicoide se encontraba en el momento que se entero de la perdida de mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Yo me encontraba en la prevención esperando para que el supervisor me trasladara hasta mi residencia.* ***DÉCIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si vio algún funcionario cerca de mi vehículo mientras yo me cambiaba?* ***CONTESTÓ:*** *Si, antes que se hiciera la reunión estábamos disperso pero cerca de la camioneta o sea en grupos siempre estuvo cerca de vehículo del supervisor.* ***DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que acciones tomamos una vez conocida la desaparición de mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Revisar por toda el área donde nos encontrábamos y dentro del carro.* ***DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si tuvo más contacto con mi persona una vez que la deje en Puente Hierro?* ***CONTESTÓ:*** *Solamente vía telefónica para preguntarme si algún compañero me había llamado para repórtame algo sobre el arma de reglamento del supervisor.* ***DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que acciones tomaron en sentido a la pérdida del armamento?* ***CONTESTÓ:*** *Después de agotada la búsqueda en el sitio se llamo a los superiores para reportar la novedad de la pérdida del arma de reglamento y ellos realizaron las acciones pertinente..."*

3. Riela a los folios ciento treinta y siete (137), ciento treinta y ocho (138), ciento treinta y nueve (139), y su vuelto del expediente administrativo, acta de entrevista de fecha 20 de noviembre de 2014, rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.090.979**, en la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13), de la siguiente manera y cito:

"... ***PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para el día 04 de mayo del 2013 era Jefe de Servicio de Vías Rápidas (Helicoide)?* ***CONTESTÓ:*** *Si.* ***SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que servicio estábamos cubriendo ese día?* ***CONTESTÓ:*** *Servicio Especial "Cumbre Petrocaribe", la cual se encargaba de garantizar el aseguramiento de ruta de los dignatarios asistente a dicho evento.* ***TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si yo era el Jefe del Grupo "A" de los motorizados ese día?* ***CONTESTÓ:*** *Si era el jefe del grupo "A" de motorizados.* ***CUARTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, a que hora más o menos me giró las instrucciones para que me retirara con el Grupo al helicoide?* ***CONTESTÓ:*** *Aproximadamente a las 08:30 de la noche, después de finalizada la jornada.* ***QUINTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si me indico que una vez en el Helicoide retuviera al Grupo para recibir las instrucciones del día siguiente?* ***CONTESTÓ:*** *Positivo.* ***SEXTA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, como a que hora me llamo y me indico las instrucciones para que se la hiciera saber al Grupo?* ***CONTESTÓ:*** *fue más o menos a las 09:00 de la noche al momento de que el grupo llegara al helicoide.* ***SÉTIMA (sic) PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si al llegar al helicoide yo le informe de la Novedad que tenía con mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Cierto positivo, si me informo de la novedad.* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que acciones tomamos una vez conocida la desaparición de mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *De primer momento interpelar a los funcionarios que estaban presente en ese momento, luego se busco minuciosamente en todos los espacios de la sede inclusive en la vía e igualmente se informo a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) y a la Oficina de Respuesta a las Desviaciones Policiales para que tomara carta en el asunto y se presentaran en el lugar de los hechos.* ***NOVENA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para el momento teníamos un espacio o dormitorio para cambiarnos en el servicio?* ***CONTESTÓ:*** *No.* ***DÉCIMA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si para el momento de los hechos contábamos con un parque de armas en el servicio?* ***CONTESTÓ:*** *No.* ***DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si el día siguiente realizó la formación con el personal para preguntar a ver quien había agarrado mi arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *Positivo, se realizo formación, se informo al personal de lo sucedido y se solicito si alguno de los que pertenecía al grupo conocía del paradero del arma de Supervisor (CPNB) Roger García informara en la inmediatez del caso.* ***DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, que tipo de funcionario soy?* ***CONTESTÓ:*** *En el tiempo que tuvo la responsabilidad de dirigir al grupo demostró capacidad para dirigir, profesionalismo y alto espíritu de apego al cumplimiento de las funciones encomendadas.* ***DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si tiene algo más que agregar a la presente entrevista?* ***CONTESTÓ:*** *Que en las instancias que le corresponda tomar una decisión respetuosamente tome en consideración los factores negativos que quizás contribuyeron a que sucediera el hecho y que se le pueda retribuir de alguna manera el daño causado al mencionado Supervisor..."*

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En primer lugar, el imputado, no indicó cuál es el **objeto** de las pruebas testimoniales promovidas, es decir, no señaló lo que pretendía probar con cada una de las ellas.

Siendo oportuno precisar la forma en la que deben ser promovidas las pruebas, las cuales además de tener que ser las mismas legales, pertinentes, relevantes o útiles, conducentes o idóneas, lícitas, temporáneas y regularmente propuestas; deben cumplir con las exigencias, requisitos o formalidades de promoción en cada prueba en particular, es decir, la regularidad en la promoción de la prueba, debe indicarse en forma expresa y sin dudas de ningún tipo, el objeto de cada prueba promovida, en otras palabras, lo que se pretende demostrar con cada medio propuesto, pues es ésta la única forma de determinar si la prueba es pertinente, relevante, conducente, lícita entre otras circunstancias, todo lo cual nos coloca en el campo de la identificación del objeto de la prueba o apostillamiento.

En segundo lugar, LUÍS MUÑOZ SABATÉ define la identificación **del objeto de la prueba o apostillamiento de la prueba** como el razonamiento que debe hacer el proponente de la prueba al momento de su promoción, señalando qué se pretende demostrar con el medio probático propuesto, para de ésta manera, no solo convencer al operador de justicia de su necesidad, evitando una posible inadmisión de la misma, sino también garantizar a la parte contraria, el derecho constitucional de la defensa traducido en la posibilidad de oponerse a la admisión de la prueba por inútil, dado que solo mediante la identificación del objeto de la prueba, a través del señalamiento de la finalidad del medio propuesto, es que podrán las partes y el operador de justicia verificar si las pruebas promovidas no son manifiestamente ilegales, impertinentes, irrelevantes, inidóneas, inconducentes o ilícitas.

Una vez realizada las anteriores acotaciones, pasamos a valorar las pruebas testimoniales antes transcritas:

En cuanto a la deposición del ciudadano **Hilario Rafael García Oriana**, cabe destacar que ante la pregunta formulada e identificada como **octava** de su acta de entrevista respondió lo siguiente y cito: *"...* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si en el momento de la reunión me vio con el arma de reglamento?* ***CONTESTÓ:*** *No, no tenía el arma de reglamento...."*

Por su parte la ciudadana **Brigmar Rodríguez Castro**, manifestó lo siguiente: *"....* ***OCTAVA PREGUNTA:*** *¿Diga usted, si en el momento de la*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

reunión me vio con el arma de reglamento? ***CONTESTO:*** *No, pues se había quitado el correaje y lo había dejado en su camioneta pues todos estábamos cerca de la misma.*

De tal manera, que estas deposiciones, lejos de desvirtuar el hecho imputado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que lo cuestionado en la presente causa, fue haber dejado el día 04 de mayo del año 2013, aproximadamente a las 09:00 horas de la noche, toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, el cual estaba aparcado en el estacionamiento del citado Servicio, en la Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue presuntamente hurtado el citado Bien Público; **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro; irregularidad que fue admitida por el presunto responsable en el informe sin fecha, dirigido por el Supervisor **Roger Narciso García Quijada** al Comisario Agregado (CPNB) **Gustavo Olave García**, quien para la fecha se desempeñaba como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio dos (2) y su vuelto, del expediente administrativo; hecho que fue ratificado por el precitado funcionario, tanto en la narrativa, como en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9) del Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, rendida ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y su vuelto del expediente administrativo, de igual manera, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y séptima (7), del Acta de entrevista de fecha 01 de octubre de 2014, rendida por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento trece (113), ciento catorce (114) al ciento quince (115) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Por otra lado, los tres (3) testigos son contestes en afirmar que para el momento de la ocurrencia del hecho irregular, no contaban con un espacio o dormitorio para cambiarse en el servicio; así como, tampoco tenían un parque de armas; en este sentido resulta oportuno indicar que el imputado no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, puesto que ratificamos que el hecho presuntamente irregular investigado fue la conducta asumida por el precitado funcionario en la custodia, preservación y salvaguarda del bien público, toda vez, que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen funcionario público, trayendo como consecuencia la pérdida del arma de reglamento Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4 Storm, Calibre: 9mm, Serial: PX6407A; al decidir dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, el cual estaba aparcado en el estacionamiento del citado Servicio, en la Dirección de Transporte Terrestre del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Domínguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, lugar del cual le fue supuestamente hurtado, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

Cabe señalar que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en torno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: *"(....) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlo cuando no este convencido de ello (....)"*, según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De allí, que dichas declaraciones lejos de desvirtuar el hecho imputado y su responsabilidad, ratifican el carácter irregular del mismo; razón por la cual, quien decide, desestima estas pruebas testimoniales. **Y así de decide.**

Así mismo, resulta oportuno indicar que riela al folio ciento cuarenta (140) del expediente administrativo, auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar informe de resultados de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se dejó constancia de la no comparecencia del ciudadano **Jesués Kendgelberth Blanco Jiménez.**

Analizado como han sido todos los argumentos y alegatos de defensa expuestos, por el imputado, igualmente, sus pruebas testimoniales promovidas, quien decide, ratifica en todas sus partes la imputación formulada contra el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, mediante Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha 02 de marzo de 2015, que riela a los folios ciento ochenta y ocho (188) al ciento doscientos once (211) y sus respectivos vueltos. **Y así se declara**.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 04 de marzo de 2015, al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, tal como se evidencia en el Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-016 de la misma fecha, que riela a los folios doscientos catorce (114), y doscientos quince (115) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOCGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

E.1.- En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 17 de marzo de 2015, escrito constante de quince (15) folios útiles, y dos (2) anexos, identificados como anexo A y B, que cursan a los folios doscientos diecisiete (217) al doscientos cuarenta y seis (256) del expediente administrativo, mediante el cual interpuso recurso de reconsideración.

E.2.- Por su parte, la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2015, que riela a los folios doscientos dieciséis (216), y su vuelto, del expediente administrativo, se pronunció, en los siguientes términos:

"Visto que en fecha 17 del mes y año en curso, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, compareció el Supervisor (CPNB) ***Roger Narciso García Quijada****, titular de la cédula de identidad Nº* ***V-11.511.422****, a los fines de consignar escrito constante de quince (15) folios útiles, y dos (2) anexos, identificados como Anexo A (9 folios útiles) y B (4 folios útiles); en consecuencia se ordena su incorporación al expediente administrativo identificado con las siglas y número* ***Nº MPPRIJP-AI-PADR-001-2015.***

Visto que en el escrito en referencia el precitado funcionario solicita en el aparte denominado Del petitum, que declare mediante el presente Recurso de Reconsideración, la exoneración total del proceso administrativo, quien suscribe, se pronuncia de conformidad con el aludido artículo 91, en los siguientes términos:

PRIMERO: *El auto de inicio o de apertura, es aquel documento dictado por la autoridad competente a través del cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, cuando surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la declaración de responsabilidad administrativa, la formulación de reparos o a la imposición de multa.*

SEGUNDO: *El día 04 de marzo de 2015 el Supervisor (CPNB)* ***Roger Narciso García Quijada****, se dio por notificado del inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Oficio Nº* ***MPPRIJP-AI-DDR-016*** *de la misma fecha.*

TERCERO: *En el aludido Oficio se le informó al precitado funcionario, que surgieron indicios que presumiblemente podrían comprometer su responsabilidad, asimismo, se hizo de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de Ley,* ***podía dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del oficio, indicar las pruebas*** *que producirá en el Acto Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley eiusdem.*

CUARTO: *El Supervisor (CPNB)* ***Roger Narciso García Quijada****, estando dentro del lapso para indicar sus pruebas, interpuso recurso de reconsideración en contra del Auto de Inicio, solicitando la exoneración total del proceso administrativo.*

QUINTO: *El artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece que este recurso de reconsideración se podrá interponer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que haya sido pronunciada la decisión.*

Vistas las anteriores consideraciones, quien suscribe, no admite el Recurso de Reconsideración introducido en contra del Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual se aperturó un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades al Supervisor (CPNB) ***Roger Narciso García Quijada****, toda vez, que es improcedente, por no encontrarse en la oportunidad procesal para su interposición".*

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos por el imputado, en la presente causa, quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 02 de marzo de 2015. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día veinte (20) de abril de 2015, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios doscientos sesenta y uno (261) al doscientos sesenta y cuatro (264) y sus vueltos, Pieza 2, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2015**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 02 de marzo de 2015, al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, antes identificado, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el Acta respectiva.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral **2** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

*2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF** es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuesto generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "*... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia –en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia...*"

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

*"**Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)*

***Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

***Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.(...)"*

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionarios públicos como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, los cuales disponen lo siguiente:

*"**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*

***Artículo 1.185:** "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, y con domicilio en el Kilómetro 13, Avenida Principal, Calle Vallecito, Urbanización Los Molinos, Quinta Doña Paula Nº 34, Parroquia El Junquito, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha dos (2) de marzo de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del Bien Público, correspondiente al arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4 Storm, Calibre 9 mm, Serial PX6407A, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura Nº J-CXC/40002734 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa a los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80), del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* se impone al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias **(U.T)**, que representan la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.850,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.106 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 04 de junio de 2015

Mediante escrito consignado en fecha 18 de mayo de 2015, por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.511.422**, y con domicilio en el Kilómetro 13, Avenida Principal, Calle Vallecito, Urbanización Los Molinos, Quinta Doña Paula Nº 34, Parroquia El Junquito, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, actuando en nombre propio, interpuso en tiempo hábil, **Recurso de Reconsideración** contra el Auto Decisorio de fecha veintisiete (27) de abril de 2015, a través del cual quien suscribe, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, declaró la **Responsabilidad Administrativa** al prenombrado funcionario, en su condición de Supervisor del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio de fecha dos (02) de marzo de 2015, que se detalla en el acto administrativo objeto del presente recurso, para decidir observa:

I. DE LA COMPETENCIA PARA DECIDIR

El Auto Decisorio recurrido fue dictado por la Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 105 y 106 en concordancia con los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley en comento, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, y este mismo Órgano, se declara competente para conocer y decidir el **Recurso de Reconsideración interpuesto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 14 numeral 25 del citado Reglamento Interno.

II. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Este Órgano de Control Fiscal Interno considera que en el Recurso que se decide, se encuentran llenos los extremos de admisibilidad previstos en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y fue interpuesto en tiempo hábil.

III. EL ACTO IMPUGNADO

Luego de analizar los documentos y actuaciones que constan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **Nº MPPRIJP-AI-PADR-001-2015**, quien suscribe, sostuvo en el acto administrativo impugnado, que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, comprometió su responsabilidad administrativa, por el hecho irregular que se resume a continuación:

> "...Por haber actuado de manera negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Público correspondiente al arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX6407A, cuya custodia le había sido confiada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez, que el día 04 de mayo de 2013, siendo aproximadamente las 09:00 p.m., después de haber culminado con sus actividades policiales, tomó la decisión de dejar toda su dotación policial en la parte trasera de su vehículo, sin su debida vigilancia y sin ningún tipo de seguridad, puesto que la compuerta del automóvil estaba abierta, lugar del cual le fue presuntamente sustraído el citado Bien Público, mientras recibía una llamada telefónica de parte del Supervisor Jefe (CPNB) **Johnny Javier Dominguez Sánchez**, quien para la fecha se desempeñaba como Jefe del Servicio de Vías Rápidas (Helicoide), y adicionalmente se alejó aproximadamente dos (2) metros del vehículo, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 21 de septiembre de 2010, y así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

arma en un lugar seguro (folios 70 y 71). Esta conducta trajo como consecuencia la pérdida del citado bien público, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República..."

La conducta antes descrita se subsumió en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral **2** del artículo **91** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en lo atinente a la **negligencia**.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso al recurrente de conformidad con lo establecido en los artículos 105 en concordancia con el 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la sanción pecuniaria de **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias (U.T.), que representan el monto de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.850,00)**, se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, fecha de la ocurrencia del presunto hurto, que corresponde a **CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.106 de la misma fecha.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, se le formuló reparo resarcitorio por la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, en virtud del daño causado al patrimonio público.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el recurrente alegó fundamentalmente los particulares que se exponen a continuación:

A) Que, "*...Desde que se me fuera notificado el procedimiento que me fuera abierto por esa oficina de Auditoria Interna me puse a derecho y segui paso a paso todas las instrucciones legales que amerita el procedimiento, igualmente solicite tanto en la etapa de potestad investigativas como determinación de responsabilidades las copias certificadas que a mi parecer me ayudaba a formular una defensa justa y razonable a la situación al cual estaba involucrado por lo que realice mis respectivos escritos de solicitud para tramitar en tiempo prudente las mencionadas copias para así cumplir con los canales regulares, de cual solo obtuve respuesta a tiempo de la etapa de potestad investigativa, pero en relación al determinación se me presento la novedad que no me fue entregado las copias en el tiempo de promoción de pruebas, tanto así que se me fueran entregadas las mismas el dia que me fuera notificado de la decision de la Dirección de Determinación de Responsabilidades es decir el 28 de abril de 2015...*"

B) Que, "*...siguiendo este orden de ideas debo mencionar que la Dra. Milena Abello, me dijo que después del día 27 de marzo de 2015 disponía de 15 dias hábiles para tener un juicio oral y público por lo que pregunte por el dia y me dijo que ella no me podía decir eso que sacara mi cuenta y viniera el dia que me tocara como yo no se nada de lapso saque la cuenta dándome como resultado el día 21 de abril de 2015 a las 10:00 am, ahora bien le hago la siguiente pregunta los abogados que trabajan en su despacho tienen prohibido decirle a los funcionarios que tienen expediente y se le sigue procedimiento administrativos, la fechas de cada lapso en los que tienen que presentar algún documento o comparecer para algún acto público en dicha oficina, lo pregunto por qué eso fue lo que dijo la Dra. Que ella no me podía dar fecha. De igual forma le pregunto si el auditor interno renuncio y no había auditor hasta el día 16 de abril que salió en la gaceta oficial No 40.641 resolución 069 donde su persona asumió dicho cargo los lapsos no se corrieron o sufrieron ningún tipo de alteración, porque me imagino que si se presento el inconveniente que no había quien certificara las copias si siguen el proceso sin AUDITOR INTERNO, porque no dieron la fecha exactas para las audiencias si en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente y cito textual: "...antes del acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley, en cuyo caso **deberá notificarse** a los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o a su representante legal..." (Destacado mio)...*"

C) Que, "*...En torno a eso el Articulo (sic) 49 de la constitución establece: "El derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos. El derecho al debido proceso ha sido entendido como el tramite que permite oir a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. En cuanto al derecho a la defensa, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas" (Sentencia No. 5 del 24 de enero de 2001).*

En consecuencia, no se me fue otorgado en tiempo hábil las copias que me serviría para sustentar y reforzar mi defensa visto que no estaba a cabo de saber cuáles fueron las últimas actuaciones que se le incorporaron al mencionado expediente administrativo, esto consta y Io hice saber en escrito que consignara en el expediente el cual cursa a los folios trescientos ochenta y cinco (385) y trescientos ochenta y seis (386)."

De lo anterior, podemos hacer mención de los siguientes artículos: de la Ley Orgánica de la Administración Pública en su Artículo 7. "Los particulares en sus relaciones con la Administración Pública tendrán los siguientes derechos: 1. Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés, y obtener copias de documentos contenidos en ellos". Asimismo en el Artículo 59º Ley de Procedimientos Administrativo.- "Los interesados y sus representantes tienen el derecho de examinar en cualquier estado o grado del procedimiento, leer y copiar cualquier documento contenido en el expediente, así como de pedir certificación del mismo. Se exceptúan los documentos calificados como confidenciales por el superior jerárquico, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado. "

D) Que, "*En otro orden de ideas, tenemos que las copias certificadas que se encuentra en poder tiene la peculiaridad que no coincide con los folios que se mencionan en el Auto Decisorio No MPPRIJP-AI-PADR-001-2015 de fecha 27 de abril de 2015, en el cual se me declara Responsabilidad Administrativa y Civil pudiendo evidencia lo siguiente:*

En los antecedentes del caso indica que la POTEST.INV.017-2014 cursa desde el folio uno (01) al ciento cincuenta y seis (156) del expediente administrativo cuando las copias que están debidamente certificadas por parte de la máxima autoridad de esa oficina indica que son doscientos treinta y uno (231) folios ***¿por lo que me pregunto donde se encuentra o encontraba los folios que no mencionaron en el auto decisorio?***"

En torno al reparo tenemos que se fija la cantidad de Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Seis Bolivares con treinta y siete Céntimos (4.876,37 Bs.) que es el costo del arma de reglamento que corresponde con las caracteristicas siguientes: Tipo: ***Pistola****, Marca:* ***Beretta****, Modelo:* ***PX4 Storm****, Calibre:* ***9mm****, Serial:* ***PX6407A*** *y que la misma cursa según en Auto Decisorio la misma cursa en los folios setenta y cinco (75) y ochenta (80) pero según consta en las copias certificadas en el folio setenta y cinco (75) cursa Acta de Entrevista de fecha 22 de mayo de 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial y en el folio ochenta (80) cursa Memorando 705796 de fecha 16 de mayo de 2013... Por lo que me pregunto fue alterado el expediente o que otra explicación hay, pues en el mencionado expediente no reposa Auto de Corrección de Foliatura que hubiera sido lo más lógico al momento de cometerse un error al foliar y que lo establece el articulo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente y cito textual: "...En caso de errores en la foliatura de dichos expedientes, se deberá estampar un auto ordenado la corrección e indicando a partir de cual folio se hace la misma. "*

E) Que, "*Por último pero no menos importante quiero destacar que el mencionado y suficientemente identificado Auto Decisorio se me da el calificativo de IMPUTADO siendo este término aplicado al área penal, no hay que ser abogado para saber que esto va inmerso a un procedimiento de un hecho punible por lo tanto me pregunto si se me está estableciendo CULPABILIDAD o RESPONSABILIDAD, hasta la etapa de potestad investigativa fui tratado como Interesado Legitimo y ahora de un momento a otro soy Imputado. "*

Por todo lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente sea reconsiderando mi caso en virtud de todo lo antes narrado que pudiera dar a lugar a un acto de nulidad, asimismo quiero que tomen en cuentas las circunstancia en la cual fui víctima de hurto por parte de mis compañeros de trabajo y que para el momento de la ocurrencia de hecho yo me encontraba ejerciendo la función policial por lo que es imposible que yo no tuviera conmigo mi dotación policial, en relación a ese punto quiero destacar que en momento que dejo parte de mi dotación y no toda mi dotación como lo indica la decisión en la parte trasera de mi vehículo particular se debió a que después de un largo día de trabajo peso de cada uno de ellos chaleco policial antibalas y correaje con el arma de reglamento me estaba sofocando por lo que no está mal descasar unos minutos de ellos y mas si tenía que dar unas instrucciones para la jornada de día siguiente, por lo que la negligencia de mi parte no pudiera ser determinada en vista que no contravine ninguna norma legal o sublegal..."

V. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Analizado el expediente del caso y visto los alegatos formulados por el funcionario recurrente, quien suscribe pasa a decidir, en los términos siguientes:

- En cuanto al argumento indicado en literal **"A"**, referido a que el funcionario recurrente alega que solicitó copias certificadas que le ayudarían a formular una defensa justa y razonable a la situación a la cual estaba involucrado, y que no les fueron entregadas en **el tiempo de promoción de pruebas** sino el día 28 de abril de 2015 cuando fue notificado del Auto Decisorio; al respecto quien suscribe, considera oportuno dilucidar que el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, en fecha **04 de marzo de 2015**, fue notificado y se anexó el texto íntegro del Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, tal como se evidencia de Oficio Nº **MPPRIJP-AI-DDR-016** de la misma fecha (folios 214, 215 y su vuelto, Pieza 1), del cual se desprende que: "*(...) Notificación que se efectúa de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 96 de la Ley eiusdem y 90 de su Reglamento, informándole que surgen indicios que presumiblemente comprometen su responsabilidad, asimismo, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de Ley, podrá dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del presente oficio, indicar las pruebas que producirá en el Acto Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley eiusdem, las cuales de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su indicación y podrán ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público, circunstancia que se advertirá de forma expresa mediante*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

auto que se estampará en el expediente administrativo. Vencido el plazo a que alude el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, esta Dirección fijará, por auto expreso, ***el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que el interesado o su(s) representante(s) legal(es) exprese(n), en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses,*** *para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley eiusdem.* (Subrayado y negritas nuestras)

Al respecto, el funcionario recurrente presentó en fecha 17 de marzo de 2015 (dentro de los quince (15) días hábiles previstos en el artículo 99) un escrito contentivo de quince (15) folios útiles y dos anexos (folios 217 al 246, Pieza 1), y que fueron incorporados en fecha 18 del mismo mes y año, según consta en el auto de incorporación de documentos que riela al folio 216 y su vuelto, Pieza 1.

Adicionalmente, el precitado funcionario mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2015, requirió lo siguiente: "*...solicito respetuosamente se me otorgue la copia certificada de expediente MPPRIJP-AIPDR (sic)-001-2015, en el cual se ordenó por parte de (...) auto de inicio para la determinación de responsabilidades...*", cuya expedición se acordó mediante auto de fecha 18 de marzo de 2015. (folio 247, Pieza 1), siendo entregado al recurrente mediante Acta de fecha 28 de abril de 2015 (folio 306, Pieza 2), dejando constancia de la misma.

En este orden de ideas, cursa en el expediente administrativo acta de fecha 20 de abril de 2015 (folios 261 al 264 y sus vueltos, Pieza 2), mediante el cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, el cual fue declarado desierto.

En base a lo antes expuesto, conviene destacar, que resultan infundados los alegatos del recurrente, en cuanto a la entrega de las copias para formular una defensa justa y razonable, por cuanto de la revisión de los documentos que conforman el expediente, se constató que el funcionario presentó en tiempo hábil su escrito de promoción de pruebas.

En consecuencia, sobre la base de las argumentaciones expuestas, se colige que los alegatos sostenidos por el recurrente, en cuanto a la imposibilidad de formular una defensa justa y razonable, por falta de copias certificadas, quien suscribe considera que no se vió impedido el ejercicio de sus derechos y defensas, toda vez, que el imputado tuvo acceso a la investigación y aportó los elementos que consideró pertinentes, tendentes a desvirtuar los hechos investigados e imputados, según se desprende del escrito de promoción de pruebas. **Y así se decide**.

- Con respecto a los alegatos esgrimidos en el literal **"B"**, referidos a la interrogante si los abogados del despacho tienen prohibido decirle a los funcionarios que tienen expedientes y se les sigue procedimiento administrativo, las fechas de cada lapso en los que tienen que presentar algun documento o comparecer para algún acto público en esta Oficina de Auditoría Interna; en tal sentido quien suscribe, conviene traer nuevamente a colación el contenido del oficio de notificación N° MPPRIJP-AI-DDR-016 de fecha 04 de marzo del 2015, y recibido por su destinatario en esa misma fecha, del cual se extrae textualmente lo siguiente:

> *"(...) Notificación que se efectua de conformidad con lo ordenado en el citado artículo 96 de la Ley eiusdem y 90 de su Reglamento, informándole que surgen indicios que presumiblemente comprometen su responsabilidad,* ***asimismo, se hace de su conocimiento que de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de Ley, podrá dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del presente oficio, indicar las pruebas que producirá en el Acto Público a que se refiere el artículo 101 de la Ley eiusdem, las cuales de ser procedentes, serán admitidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su indicación y podrán ser evacuadas, de ser necesario, antes del acto oral y público*** *circunstancia que se advertirá de forma expresa mediante auto que se estampará en el expediente administrativo.*
>
> ***Vencido el plazo a que alude el artículo 99 de la citada Ley Orgánica, ésta Dirección fijará, por auto expreso, el décimo quinto (15) día hábil siguiente para que el interesado o su(s) representante(s) legal(es) exprese(n), en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses, para lo cual se observarán las formalidades a que aluden los artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley eiusdem.***
>
> ***Igualmente, concluidas las exposiciones y conforme a los artículos 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 97 de su Reglamento, se pronunciará la decisión que ha de recaer en autos el mismo día fijado para la celebración del acto oral y público o a más tardar el día siguiente de la verificación de éste y quedará estampada en el expediente, por escrito, al término del quinto (5°) día hábil contado a partir de la culminación del acto oral y público, documento que contendrá los elementos exigidos en el artículo 98 del referido Reglamento.*** (Negrillas y resaltado nuestro) (folios 214, 215 y su vuelto, Pieza 1).

De la citada transcripción se desprende que el recurrente fue informado debida y oportunamente de cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, y que mal podría el recurrente trasladar su responsabilidad individual al Órgano de Control Fiscal Interno, razón por la cual quedó a derecho para realizar todos los actos del procedimiento, a tenor de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este orden de ideas, en relación al segundo argumento referido a si los lapsos se corrieron o sufrieron algún tipo de alteración, para continuar el proceso administrativo sin Auditor Interno, quien suscribe, considera oportuno destacar que cursa en autos acta de Avocamiento de fecha 17 de abril de 2015, de la funcionaria designada según consta de Resolución N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, para continuar conociendo de las actuaciones que reposan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-001-2015**, (folio 260), de lo que se desprende que el nombramiento de la titular de este Órgano de Control Fiscal, fue previo al día y hora fijados para que se llevara a cabo el acto oral y público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, por lo tanto no se evidencia alteración o incumplimiento de alguna disposición relacionada con la materia fiscal.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima las referidas argumentaciones. **Y así se decide**

- En cuanto a los derechos invocados por el recurrente en el literal **"C"**, consagrados en los artículos 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 59 de la Ley de Procedimientos Administrativos, referidos a una presunta violación de los mismos, relativos a la entrega de las copias certificadas; en este sentido quien suscribe reitera que no se evidencia la vulneración del derecho a la defensa ni al debido proceso, toda vez que el imputado tuvo acceso a las actuaciones contenidas en el expediente administrativo y ejerció en las distintas etapas del procedimiento los elementos probatorios que consideró pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos imputados.

Por las razones anteriormente expuestas, se desestiman estos alegatos. **Y así se decide**.

- Con respecto a los argumentos indicados en el literal **"D"**, referidos a que los folios de las copias certificadas entregadas al recurrente no coinciden con los señalados en el Auto Decisorio; quien suscribe considera necesario destacar que el expediente administrativo está integrado por dos (2) piezas, cuyas actuaciones en su mayoría están impresas por ambos lados, lo que constituye un (1) folio, en su anverso y reverso; es por ello, que al efectuar la certificación de esos folios en sus partes duplica la cantidad convirtiendo este folio en dos (2) páginas para su posterior certificación, circunstancia que origina la variación numérica que indica en su escrito, hecho que no afecta el contenido del expediente.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato referido a la foliatura. **Y así se decide.**

- En cuanto al alegato expuesto por el recurrente en el literal **"E"**, relativo a que se le otorga en el Auto Decisorio el calificativo de Imputado siendo este término aplicado al área penal; quien suscribe tiene a bien señalar, que en relación al estatus jurídico del funcionario dentro del procedimiento de determinación de responsabilidades, se encuentra tipificado en el 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, del cual se extrae: ***"Las investigaciones a que se refiere el artículo 77 tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informar de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado o imputada tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico"***.

De la normativa antes transcrita se desprende la cualidad de imputado está referida al funcionario o funcionaria que se le atribuye la presunta comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, a tenor de lo dispuesto en el artículo precedentemente indicado.

En tal sentido, se desestima este alegato. **Y así se decide**.

VII. DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho que han quedado expuestas, quien suscribe, **Lic. Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial N° 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la **LOCGRYSNCF**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Supervisor (CPNB) **Roger Narciso García Quijada**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-11.511.422**, en contra del Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha veinte (20) de abril de 2015 y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, mediante la cual se declaro la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se le formuló **REPARO RESARCITORIO** y se le impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, por la comisión del ilícito administrativo, cuyas circunstancias de tiempo, lugar y modo constan suficientemente especificados en el texto de ese Acto Administrativo, y aquí se dan por reproducidos.

SEGUNDO: Se ratifica en todas sus partes la Decisión recurrida.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y adviértasele que contra el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha veinte (20) de abril de 2015 y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, podrá ejercer el **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD** por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal dentro de los **SEIS (6)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

CUARTO: Visto que con la Decisión del Recurso de Reconsideración queda firme en sede administrativa el Auto Decisorio pronunciado por este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha veinte (20) de abril de 2015 y consignado por escrito en el expediente administrativo en fecha veintisiete (27) de abril del año en curso, procédase a la ejecución de la misma, en consecuencia remítase un ejemplar a la Contraloría General de la República, Secretaría del Consejo de Ministros, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas y a la Fiscalía General de la República.

Comuníquese y Publíquese,

LIC. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 062 - Caracas, 03 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 23.849,97)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**23.849,97**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**23.849,97**
Acción Específica:	060057006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	23.849,97
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	23.849,97
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	23.849,97
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	23.849,97
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	23.849,97

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto Número: 063 - Caracas, 03 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al 20% entre partidas de una misma acción específica, de un mismo proyecto, de gastos corrientes para Gastos de Capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 7.250,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**7.250,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**7.250,00**
Acción Específica:	060057003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	7.250,00
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	7.250,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	2.250,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	5.000,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	7.250,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	3.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	2.750,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.500,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 064 - Caracas, 03 de julio de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 509.642,15)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**509.642,15**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**509.642,15**
Acción Específica:	060057006	"Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas"	"	509.642,15
DE:				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios	"	68.642,15
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	68.642,15
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	441.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	441.000,00
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	506.492,15
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específica:	07.01.00 07.03.00	"Publicidad y propaganda" "Relaciones sociales"	" "	128.492,15 378.000,00
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	3.150,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	3.150,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 061 - Caracas, 03 de julio de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.979.659,98)**, (Fuente de Financiamiento: Otros) que fue aprobado por esta Oficina Nacional en fecha 30 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**3.979.659,98**
Proyecto:	260158000	"Fortalecimiento del despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana."	"	3.979.659,98
Acción Específica:	260158001	"Fortalecimiento del Servicio de Policía en el Territorio Nacional."	"	3.979.659,98
Cedente:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	3.979.659,98
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	3.979.659,98
Receptora:				
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	3.979.659,98
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.518.643,90
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	933.883,45
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	1.527.132,63

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RIO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 065 - Caracas, 06 de julio de 2015 - Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 495,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**495,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**495,00**
Acción Específica:	060057003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	495,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos ordinarios	"	495,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	495,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Ordinarios	"	495,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Especifica:	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	495,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 066 - Caracas, 06 de julio de 2015 Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO NUEVE BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (Bs. 17.109,21)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	17.109,21
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**17.109,21**
Acción Específica:	060057003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	17.109,21
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	17.109,21
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Especifica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	17.109,21
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	17.109,21
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Especifica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	99,21
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	6.300,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	4.410,00
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.300,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 067 - Caracas, 06 de julio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.414,60)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	3.414,60
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**3.414,60**
Acción Específica:	060057003	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África"	"	3.414,60
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	3.414,60
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Especifica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.414,60
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	3.414,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Especifica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	667,80
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	2.746,80

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 068 - Caracas, 06 de julio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 15.950,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			Bs.	15.950,00
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	"	**15.950,00**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	15.950,00
DE				
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" • Ingresos Ordinarios	"	15.950,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.01.00	"Textiles"	"	5.540,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	3.410,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	7.000,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	15.950,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	15.950,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 069 - Caracas, 06 de julio de 2015 - Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES (Bs. 11.181,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**11.181,00**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**11.181,00**
Acción Específica:	060057005	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa"	"	11.181,00
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios	"	11.181,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Electricidad"	"	11.181,00
PARA				
Partida:	4.04	"Activos reales" -Ingresos Ordinarios	"	11.181,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	181,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	11.000,00

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 070 - Caracas, 06 de julio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS UN BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 13.201,27)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 03 de julio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES			**Bs.**	**13.201,27**
Proyecto:	**060057000**	**"Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo"**	**"**	**13.201,27**
Acción Específica:	060057001	"Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe"	"	13.201,27
DE				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	13.201,27
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	6.439,23
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	6.762,04
PARA				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	2.137,47
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	2.137,47
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	11.063,80
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.890,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	9.173,80

Comuníquese y Publíquese,

RODOLFO MEDINA DEL RÍO
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)
Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505
de fecha 25/09/14

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 15-07-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que lo rige, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Artículo 1°.- El cálculo de la posición de encaje que deberán mantener depositado en el Banco Central de Venezuela las instituciones bancarias que hayan adquirido "Certificados de Participación Desmaterializados Simón Bolívar 2015", emitidos por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A. durante el año 2015 en el marco del programa social Gran Misión Vivienda Venezuela, se hará conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 14-03-02 dictada por este Instituto el 13 de marzo de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 13-04-01 y 11-06-01, de fechas 26 de abril de 2013 y 30 de junio de 2011, respectivamente.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela, al determinar la posición de encaje correspondiente a las aludidas instituciones bancarias conforme a lo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 14-03-02, deducirá de la posición de encaje resultante un monto equivalente al que fuera liquidado por cada institución con ocasión de la adquisición y hasta el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los instrumentos a que se contrae el presente artículo.

Artículo 2°.- A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos universales, de desarrollo y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 2 de julio de 2015.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PRIMERA VICEPRESIDENCIA OFICINA

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Encargado (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Gobierno Bolivariano de Venezuela

CONVENIO: FGMBNBT-AR-005-2015

CONVENIO DE ENCOMIENDA CONVENIDA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A (CORPOMIRANDA S.A.)

Entre la **"FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"**, creada mediante Decreto N° 604 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial N° 40.292, de la misma fecha, cuyo Documento Constitutivo Estatutario se inscribió el 13 de febrero de 2014 ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, bajo el N° 6, folio 43, tomo 4 del Protocolo de Transcripción y su última modificación se realizó mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2014, inscrita ante la misma oficina de Registro, bajo el N° 37, folio 191, tomo 16 del Protocolo de Transcripción, que en lo sucesivo, para abreviar y a los solos fines del presente contrato se denominará **"LA FUNDACIÓN"**, representada en este acto por el ciudadano **MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.705.800**, en su carácter de Presidente (E), según designación contenida en el artículo 1 del Decreto Presidencial N° 995, de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha, actuando en ejercicio de la delegación conferida mediante Punto de Cuenta N° 04, de fecha 11 de julio de 2014, aprobado por el Consejo Directivo según consta en Acta N° 02, de fecha 15 de julio de 2014, por una parte; y por la otra la empresa denominada **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A (CORPOMIRANDA S.A.)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Planificación según Decreto N° 1.251 de fecha 15 de septiembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.498 de fecha 16 de septiembre de 2014, cuya creación fue ordenada mediante Decreto N° 9.431, de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 del 25 de Marzo de 2013, siguiendo su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales protocolizados en la Oficina de Registro Público de los Municipios Urdaneta y Cristóbal Rojas del Estado Miranda, bajo el N° 42, Tomo Décimo, de fecha 11 de abril de 2013 y publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.152 de fecha 23 de abril de 2013, Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° **G-20010481-3**, representada en este acto por el ciudadano **AMERICO ALEX MATA GARCIA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cedula de identidad N° **V-12.711.021**, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo, cuya designación consta en Decreto Presidencial N° 9.433, de fecha 26 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.136, ratificado mediante Decreto N° 754 de fecha 27 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342 de la misma fecha, quien actúa facultadamente para este acto de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3 y 7 de la Cláusula Trigésima Cuarta de sus Estatutos Sociales y debidamente autorizado en la Junta Directiva en Sesión 004 de fecha 25 de julio de 2013, mediante Punto de Cuenta N° VE-2013-007 de la misma fecha, quien en lo adelante y a los solos efectos del presente documento se denominará **"CORPOMIRANDA"**, y quienes en su conjunto y a los efectos del presente Convenio se denominarán **"LAS PARTES"**.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que es deber de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal colaborar entre sí en la realización de los fines del Estado;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario lleva a cabo todos los esfuerzos para diseñar planes de desarrollo en espacios geográficos dignos, seguros y sustentables para su pueblo, bajo criterios de igualdad, continuidad, flexibilidad, participación, eficiencia y sustentabilidad económica y financiera;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar el derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, y que la satisfacción de dicho derecho es una obligación compartida entre las ciudadanas y los ciudadanos y el Estado, en todos sus ámbitos, todo de conformidad con el contenido del artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

ACUERDAN

Celebrar el presente **CONVENIO DE ENCOMIENDA CONVENIDA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ENTRE LA FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A (CORPOMIRANDA S.A.)**, el cual se identificará como **FGMBNBT-AR-005-2015**, de la nomenclatura llevada por **LA FUNDACION** y se regirá por la normativa que le resulte aplicable y muy especialmente, por lo dispuesto en las siguientes Cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA. "OBJETO": El presente convenio tiene por objeto el aporte dinerario que **LA FUNDACIÓN** hará a **CORPOMIRANDA** para que ejecute el proyecto que le corresponde según el **"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SETENTA Y UN (71) BASES DE MISIONES LOCALIZADAS EN EL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CON LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR"** en lo sucesivo **EL PROYECTO**. Dicho plan se considera parte integrante del presente convenio y se identifica como **ANEXO 1** del mismo. **LAS PARTES** declaran conocer que la responsabilidad de **CORPOMIRANDA** con respecto al referido plan, se circunscriben a los límites establecidos en el mismo y que se especifican en la Cláusula Segunda de las presentes escrituras. Para la ejecución de dicho objeto, **LA FUNDACIÓN** entregará a **CORPOMIRANDA** los recursos financieros destinados a la ejecución del proyecto descrito en el **ANEXO 1**. También, **CORPOMIRANDA** destinará dichos recursos para la adquisición de equipos e implementos necesarios para satisfacer necesidades previamente detectadas en las comunidades y sectores comprendido en el corredor delimitado.

El Proyecto a ejecutar en el Sector de Barrio que se identifica en el **ANEXO 1** se ubica dentro de las poligonales correspondientes al **ESTADO DE MIRANDA.**

CLÁUSULA SEGUNDA. "EL PROYECTO": CORPOMIRANDA se encargará de la formulación ejecución y puesta en marcha de **EL PROYECTO**. Dicho proyecto será diseñado, presupuestado y presentado formalmente a **LA FUNDACIÓN** en un lapso que no excederá de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, para su debida revisión y conformidad.

PARAGRAFO PRIMERO. La ejecución de **EL PROYECTO** estará bajo la responsabilidad técnica y administrativa de **CORPOMIRANDA**, pudiendo delegar en otros Órganos u Entes adscritos a su estructura, total o parcialmente, su ejecución. Esta delegación y sus responsabilidades son distintas a las que refiere el contenido de la Cláusula Octava del presente documento, sin menoscabo a que ambas designaciones recaigan sobre las mismas personas. En caso de cambio en el o los responsables designados por parte de éste, deberá notificarlo a **LA FUNDACIÓN** mediante comunicación escrita en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, para su correspondiente actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPOMIRANDA se obliga a colocar una valla informativa sobre los particulares técnicos y financieros de **EL PROYECTO**, en el lugar que permita su total visualización y lectura. El diseño gráfico de dicha valla debe ser aprobado previamente por **LA FUNDACIÓN** mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TERCERA. "PRINCIPIOS": Las actuaciones que realicen **LAS PARTES** en el marco del presente Convenio, se regirán por los principios de coordinación,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cooperación, objetividad, transparencia y eficacia institucional en los términos definidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública, de manera que se garantice el respeto y la colaboración recíproca para el ejercicio de las competencias atribuidas por ley y por este documento, a cada una de ellas.

CLÁUSULA CUARTA. "MECANISMOS DE EJECUCIÓN": **LA FUNDACIÓN** sólo reconocerá como **CORPOMIRANDA** a sus máximas autoridades y representantes, así como a las personas designadas para representarla de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento. Para la mejor ejecución del objeto descrito en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio, **CORPOMIRANDA** podrá suscribir los contratos que estime necesarios, con estricta sujeción a las normas especialmente previstas sobre la materia, relevando y exceptionando a **LA FUNDACIÓN** de cualquier responsabilidad de naturaleza civil, penal, funcionarial y administrativa por la posible comisión de ilícitos de cualquier naturaleza durante la ejecución del objeto definido. Al efecto, deberá mantener informada a **LA FUNDACIÓN** sobre los contratos suscritos, así como su avance, ejecución y cualquier incidencia relacionada con los mismos.

CORPOMIRANDA es conteste en afirmar que el mecanismo de cooperación que se activará para permitir que los recursos que **LA FUNDACIÓN** les hace entrega por medio del presente convenio, se encuentra total y absolutamente ajustado a las normas presupuestarias y financieras aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. "EXPEDIENTE DEL PROYECTO": **CORPOMIRANDA** presentará la formulación de **EL PROYECTO**, en un expediente que deberá contener -al menos- los planos, el análisis de precios, cronograma de ejecución, número de Bases de Misiones a construir, memoria descriptiva, entre otros soportes, que resulten necesarios a juicio de **LA FUNDACIÓN**. Todos los recaudos, soportes y elementos documentales y técnicos que conformen el expediente de **EL PROYECTO**, estarán bajo el resguardo y responsabilidad de **CORPOMIRANDA**, quienes deberán conservarlos por un lapso mínimo de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la culminación y entrega definitiva de las obras. Dicho expediente estará a la orden de **LA FUNDACIÓN** así como de cualquier otra autoridad competente que deba examinarlos. **CORPOMIRANDA** suministrará a **LA FUNDACIÓN** al menos tres (03) discos compactos o en cualquier otro elemento confiable no editable de almacenamiento de información digital, cada uno contentivo de todos los recaudos y elementos que integren el expediente debidamente digitalizados.

CORPOMIRANDA deberá consignar ante **LA FUNDACIÓN** los proyectos enumerados en el **ANEXO 1** en un lapso que no excederá de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. "DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES" Se consideran parte integrante del presente Convenio, los expedientes que contengan los documentos relacionados a la contratación de las obras y los servicios necesarios para la ejecución de **EL PROYECTO**. Asimismo, **CORPOMIRANDA** se obliga a presentar mensualmente a **LA FUNDACIÓN**, un informe pormenorizado de las tareas, trabajos, porcentajes de Ejecución Física y Financiera de las obras que se llevan a cabo con los recursos asignados a través del presente Convenio, así como de las demás actividades que realice en ejecución del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "VIGENCIA": El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta haberse cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de éste.

CLÁUSULA OCTAVA. "RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO E INSPECCIÓN": Las máximas autoridades que representan a las partes involucradas en el presente convenio serán los responsables de velar por el estricto cumplimiento del mismo. Para tal efecto, cada parte podrá delegar en uno o varias personas las labores inherentes a la inspección de la ejecución del presente acuerdo y a representarlo para las diligencias y tareas relacionadas con el mismo, salvo aquellas referidas a la asunción de compromisos que impliquen la erogación de sumas de dinero. Dichas designaciones deberán hacerse de forma expresa y formal, mediante comunicación recíproca emanada de las respectivas autoridades, las cuales deberán constar en el expediente correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La actuación de cada representante, deberá fomentar el apoyo técnico, operativo, administrativo y financiero, según corresponda, en la ejecución de **EL PROYECTO**, así como, facilitar el enlace entre las diversas oficinas e instancias de cada una de **LAS PARTES**. Para el cumplimiento del presente objetivo, el (los) representante(s) de cada una de **LAS PARTES**, deberá:

1. Atender con celeridad y diligencia los requerimientos de información, recursos o apoyo técnico realizados.
2. Poner a disposición de quien lo solicite toda la información relativa a **EL PROYECTO**, su ejecución trámites administrativos, avance, etc.
3. Cualquier otra actividad que permita garantizar el desarrollo eficiente del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. "MONTO DEL CONVENIO": **LA FUNDACIÓN** entregará de sus propios recursos a **CORPOMIRANDA** la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 106.500.000,00)**, monto que se ha estimado atendiendo las dimensiones, alcances y amplitud de **EL PROYECTO**. Dicho monto podrá ser reconducido, ampliado o disminuido, atendiendo a las variables y condiciones que se hagan presentes durante su ejecución y que no pudieron ser previstas en la fase de diagnóstico. Tal variación deberá ser requerida por **CORPOMIRANDA** mediante solicitud motivada y debidamente soportada mediante informe motivado con elementos técnicos y financieros. **LA FUNDACIÓN** se reserva la potestad de analizar la veracidad y viabilidad de dichas modificaciones, así como de aprobar, total o parcialmente, tales requerimientos. La fuente de financiamiento del presente convenio será el **FONDEN**, de acuerdo al **PLAN DE INVERSIÓN SOCIAL DE LA GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR PARA EL AÑO 2014**, aprobado por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, según Agenda de Decisiones S/N, del 07 de agosto de 2014, Capítulo I, Punto 3.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recursos contemplados en esta Cláusula tienen como finalidad única, exclusiva y excluyente de cualquier otra., la ejecución de **EL PROYECTO** descrito en la Cláusula Segunda. La desviación de los recursos asignados a **CORPOMIRANDA** para actividades distintas a las contempladas en **EL PROYECTO**, o que encontrándose vinculadas a él, no hayan sido debidamente notificadas y aprobadas por **LA FUNDACIÓN**; dará lugar a la resolución del presente Convenio de pleno derecho, quedando esta última facultada para intervenir directa o indirectamente las obras que se encuentren en ejecución. De verificarse la desviación de recursos antes descrita y en caso que los mismo no se hayan ejecutado en su totalidad, se activarán los mecanismos administrativos establecidos al efecto por **LA FUNDACIÓN**, para proceder al reverso inmediato de dicho remanente.

CLÁUSULA DÉCIMA. "TRANSFERENCIA DE RECURSOS, DESEMBOLSOS": **LA FUNDACIÓN** transferirá a la dirección bancaria que le indique **CORPOMIRANDA**, los recursos asignados para la ejecución de **EL PROYECTO**.

En tal sentido, **CORPOMIRANDA** indicará mediante comunicación escrita a **LA FUNDACIÓN**, el número de cuenta, banco, tipo de cuenta, beneficiario y demás datos necesarios para efectuar la transferencia de recursos, acompañada de la certificación emitida por la entidad bancaria correspondiente, con una vigencia no mayor de seis (6) meses.

Se entenderá efectuado el desembolso a partir del momento en que efectivamente se transfieran los recursos.

PARÁGRAFO ÚNICO. PROGRAMACIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. FINIQUITO: **LAS PARTES** acuerdan **UN (1) DESEMBOLSO** equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del total de proyecto contemplado en el **ANEXO 1**, esto es por la cantidad de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 106.500.000,00).**

LAS PARTES deberán suscribir conjuntamente el único finiquito al culminar la ejecución de **EL PROYECTO**, el cual deberá incluir el resumen de la ejecución técnica y financiera del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. "SUPERVISIÓN, INTERVENCIÓN.": Es facultad de **LA FUNDACIÓN** ejercer la supervisión constante y unilateral de **EL PROYECTO**, así como hacer los requerimientos de información respecto al avance Físico y Financiero del mismo cuando lo estime conveniente de la forma más práctica y en cualquiera de las fases de ejecución de **EL PROYECTO LA FUNDACIÓN** para garantizar la continuidad del proyecto se reserva la intervención en el mismo en caso de bajo rendimiento en su avance y ejecución u otra circunstancia que comprometa el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. "LÍMITES A LA RESPONSABILIDAD": Queda expresamente entendido que **LA FUNDACIÓN** no tendrá ninguna responsabilidad de tipo laboral con ninguna persona que preste servicios o sea contratada para realizar las labores objeto de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. "CONFIDENCIALIDAD": **LAS PARTES** mantendrán estricta confidencialidad respecto a la información técnica, legal, comercial o de cualquier otra índole, derivada de los trabajos materia de **EL PROYECTO**, durante la ejecución del mismo, hasta su culminación y entrega definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. "RESOLUCIÓN DEL CONVENIO": Cualquier hecho que constituya menoscabo o violación a las condiciones pautadas a lo largo del presente documento y a las disposiciones contenidas en las normas aplicables, serán causa suficiente para resolver de pleno derecho este convenio. Ahora bien, específicamente constituyen supuestos de resolución la ocurrencia de una o varias, de manera individual o simultánea, de las siguientes circunstancias:

1. **VENCIMIENTO NATURAL:** El vencimiento del término previsto en la Cláusula Séptima.
2. **RESOLUCIÓN UNILATERAL ANTICIPADA:** **LA FUNDACIÓN** podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio en cualquier momento y sin necesidad de intervención judicial, mediante una simple participación por escrito a **CORPOMIRANDA**, por las causas contempladas en las leyes y especialmente cuando **CORPOMIRANDA**, no de cumplimiento a con sus respectivas obligaciones:

a. Ejecute los trabajos en desacuerdo con **EL PROYECTO** y demás documentos integrantes de este Convenio.
b. Ceda o traspase el Convenio, sin la previa autorización de **LA FUNDACIÓN**, dada por escrito.
c. Incumpla con el inicio en la ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo al plazo establecido en el Cronograma de Ejecución.
d. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la ejecución de **EL PROYECTO**.
e. Cuando **CORPOMIRANDA** incumpla con sus obligaciones laborales durante la ejecución del Contrato.
f. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento, a juicio de **LA FUNDACIÓN**.
g. Desvíe los recursos o ejecute obras que no hayan sido debidamente notificadas y aprobadas por **LA FUNDACIÓN**.
h. Siempre que **LA FUNDACIÓN** lo considere conveniente a sus intereses.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. "MODIFICACIONES": Durante la vigencia del Convenio, **LAS PARTES** podrán de común acuerdo, incorporar nuevas Cláusulas o modificar las existentes que constituyan mejoras en el desarrollo de **EL PROYECTO**, y siempre que las mismas no modifiquen su objeto, mediante la suscripción del respectivo *Addendum*. Igualmente, **LAS PARTES** podrán de mutuo acuerdo, modificar los anexos, en la forma antes indicada, siempre y cuando, estos cambios no afecten el cumplimiento de la ejecución de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. "IMPOSIBILIDAD DE RENUNCIAR A LOS DERECHOS": Ninguna falta o retardo por parte de **LA FUNDACIÓN** en el ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que les confiere el presente Convenio, operará como una renuncia a los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. "DUDAS Y CONTROVERSIAS": Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que se susciten sobre cualquier parte del Convenio y que no puedan ser resueltas amistosamente entre **LAS PARTES**, serán decididas por los tribunales competentes de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con sus Leyes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. "NOTIFICACIONES": Las partes preferirán el uso de mensaje de datos a los fines de las notificaciones que intersen el presente convenio y de acuerdo con las reglas que se pautan de seguidas. En todo caso, las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse entre las partes, de conformidad con el presente documento, se harán por escrito y deberán ser enviadas a través de mensajería, correo certificado o facsimil con confirmación de recibo, a las siguientes direcciones:

Por **LA FUNDACIÓN**, Edificio Vencemos, Piso 6, Calle Londres, Urbanización Las Mercedes, Municipio Baruta del Estado Miranda. Teléfono: (0212) 999.88.91. Correo electrónico: consultoriajuridicagranmision@gmail.com.

Por **CORPOMIRANDA**, Avenida Bolívar con Calle Independencia, edificio CORPOMIRANDA S.A., Local S/N, Charallave, Estado Miranda. Teléfono: (0239) 2480375/ 2480497/ 2480655/ 2481096 y 2480057 Correo Electrónico: consultoria.corpomiranda@gmail.com.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. "REGLAS DE LAS NOTIFICACIONES POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS". De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, las partes de común acuerdo se adhieren a las pautas establecidas en la referida norma sobre **la emisión, recepción y acuse de recibo del mensaje de datos**, esto es que los mensajes emitidos por la cuenta de correo **consultoriajuridicagranmision@gmail.com** se entenderán que provienen de **LA FUNDACIÓN**. Asimismo, en cuanto a la recepcion de los mensajes de datos y el acuse de recibo, **LAS PARTES** se comprometen a configurar su sistema de correo electrónico para que emita automáticamente un mensaje de datos que responda a los mensajes de datos recibidos. Las partes deberán eliminar de los filtros de correo electrónico o mensaje de datos no deseado (spam) las cuentas de correo que aquí se pautan. Cualquier cambio en el uso o aplicación de las cuentas de correo electrónico que aquí se establecen, deberá ser participado con sesenta días (60) de anticipación de forma expresa. Se hacen cuatro (04) ejemplares idénticos del presente instrumento, a los mismos efectos, en la ciudad de Caracas, doce (12) de marzo de 2015.

Por "LA FUNDACIÓN"

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

Por "CORPOMIRANDA"

AMERICO ALEX MATA GARCIA
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN. FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA Nº 002/15. CARACAS, 22 DE ABRIL DE 2015.

AÑOS 205º, 156º Y 16º

PEDRO CALZADILLA, ANA SEMECO Y MARJORIE CADENAS, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V- 6.524.592, V-3.627.550 y V-3.843.188, respectivamente, miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.514 de fecha 4 de septiembre de 2006, y de conformidad con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan como miembros principales y suplentes de las áreas legal, económico financiera y técnica de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Miembro Principal		Miembro Suplente	
Jurídica	Mayra Camacaro	C.I. 14.390.556	Wilmara Lugo	C.I. 10.456.056
Económica Financiera	Carmen Diaz	C.I. 9.305.540	Aaron Bolívar	C.I. 10.187.758
Técnica	Luis Loaiza	C.I. 6.004.263	Mobil Rosales	C.I. 11.180.786

Artículo 2: Se designa como Secretaria a la ciudadana Cristina De Oliveira, titular de la Cédula de Identidad N° 18.692.485, así como su respectiva suplente a la ciudadana Karen Villa, titular de la Cédula de Identidad N° 14.744.709, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y ejercerán las funciones descritas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del veinticuatro (24) de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA

Escuela Venezolana de Planificación PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular de Planificación

ANA SEMECO

MARJORIE CADENAS

Miembros Integrantes del Consejo Directivo
Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Según Resolución DM/ N° 209, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.604 de fecha 19/03/2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
205° y 156°

Municipio Caroni, 19 de Junio del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA IPSA N.: 114556, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **44**, TOMO **-112-A REGMERPRIBO**. Derechos pagados **BS**: **0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA**, C.I: **V-15.186.307**
Abogado Revisor: **JHOMBERTO RAMON MONTAÑO PUGARITO**
VENTA DE ACCIONES DE EMPRESA MERCANTIL

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO (SUPLENTE)
FDO. ABOGADA MARIA ROXANA HORN GORRIN

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A.

Nº 001-2015

En el día de hoy, dos (02) de junio de dos mil quince (2015), siendo 10:00 A.M., hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A, empresa del Estado ubicada en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, autorizada su creación mediante Decreto Nº 4.195 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.345, de fecha 28 de diciembre de 2005, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el Nº 42, Tomo 4-A, de fecha 26 de enero de 2006, posteriormente, se realizó un cambio de denominación de la Sociedad Mercantil según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas AEA/ Nº 001-2013 con fecha del 19 de Diciembre de 2013, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el Nº 25, Tomo 2-A, de fecha 8 de enero de 2014, y habiéndose prescindido de la convocatoria previa en virtud de estar representada la totalidad del Capital Social de la empresa, el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, según Decreto Nº 861 de fecha 27 de marzo de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las Cláusulas Quinta y Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A., quien preside la Asamblea, deja constancia del quórum requerido para su constitución, razón por la cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, se procede a exponer el Único Punto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, referido a la transferencia a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones de la SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A. que pertenecen a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, a favor de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A. autorizada su creación mediante Decreto Nº 6.614 de fecha 05 de febrero de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.115 del 06 de febrero de 2009, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue registrada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar el 25 de febrero de 2015, bajo el Nº26, Tomo 32-A REGMERIBO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612 de fecha 3 de marzo de 2015, el cual es del tenor siguiente: ÚNICO PUNTO: Tomó la palabra el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, quien manifestó que en virtud de la promulgación del Decreto Nº 6.614 de fecha 05 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.115 de fecha 06 de febrero de 2009, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República, autorizó la creación de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., la cual será titular y tendrá en su condición de empresa matriz, la propiedad y representación de las acciones que pertenecen al Estado en la SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A precisando en su artículo 5º sobre la transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones que pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela en la SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A, lo que se procede a realizar en los siguientes términos: EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO a favor de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A identificada "*ut supra*", el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones que le corresponden sobre el capital accionario de la SIDERÚRGICA NACIONAL, C.A, equivalente a CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SÉIS (4.666.666) acciones, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una, lo que representa un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.666.666,67). Este capital social, un veinte por ciento (20%) fue pagado por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, el cual asciende a la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs.933.333,33). Con la suscripción del Libro de Accionistas, se hace la tradición de ley, restando la publicación de una copia certificada de la presente Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al ciudadano JOSÉ LUIS USECHE PARRA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.685.640, Inpreabogado Nº. 88.326, para efectuar la presentación de esta acta y firmar los Libros respectivos por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar. Se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente Acta en el Libro conforme a derecho. Aprobado el Único Punto de la Agenda en el orden del día y no existiendo nada más que tratar, de conformidad firman

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Decreto Nº 861 de Fecha 27 de Marzo de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.831
Fecha 27 de Marzo de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
205° y 156°

Municipio Caroní, 19 de Junio del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA IPSA N.: 114556, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **40**, TOMO **-112-A REGMERPRIBO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JOSE DE LOS SANTOS RIVERA GARCIA**, C.I: **V-15,186.307**.
Abogado Revisor: **JHOMBERTO RAMON MONTAÑO PUGARITO**
VENTA DE ACCIONES DE EMPRESA MERCANTIL.

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO (SUPLENTE)
FDO. ABOGADO MARY ROXANA HORN GORRIN

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE TUBOS SIN COSTURAS, C.A.

Nº 001-2015

En el día de hoy, dos (02) de junio de dos mil quince (2015), siendo las 08:00 A.M., hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE TUBOS SIN COSTURAS, C.A, empresa del Estado ubicada en la ciudad de Puerto Ordaz, estado Bolívar, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, autorizada su creación mediante Decreto Nº 4.194 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.345, de fecha 28 de diciembre de 2005, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, bajo el Nº 40, Tomo 4-A-PRO, de fecha 26 de enero de 2006, y habiéndose prescindido de convocatoria previa, en virtud de estar representada la totalidad del Capital Social de la empresa, el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, en su carácter de MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, según Decreto Nº 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.381 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las Cláusulas Quinta y Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE TUBOS SIN COSTURAS, C.A., quien preside la Asamblea, deja constancia del quórum requerido para su constitución, razón por la cual se declara válidamente constituida y hábil para deliberar. Acto seguido, se procede a exponer el Único Punto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, referido a la transferencia a título gratuito, del cien por ciento (100%) de las acciones de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE TUBOS SIN COSTURAS, C.A. que pertenecen a la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, a favor de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A, autorizada su creación mediante Decreto Nº 6.614 de fecha 05 de febrero de 2009 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.115 del 06 de febrero de 2009, cuya Acta Constitutiva Estatutaria fue registrada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar el 25 de febrero de 2015, bajo el Nº 26, Tomo 32-A REGMERIBO y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.612 de fecha 3

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de marzo de 2015, el cual es del tenor siguiente: ÚNICO PUNTO: Tomó la palabra el ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, quien manifestó que en virtud de la promulgación del Decreto Nº 6.614 de fecha 05 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.115 de fecha 06 de febrero de 2009, mediante el cual el ciudadano Presidente de la República, autorizó la creación de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A., la cual será titular y tendrá en su condición de empresa matriz, la propiedad y representación de las acciones que pertenecen al Estado en la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE TUBOS SIN COSTURAS, C.A, precisando en su artículo 5º sobre la transferencia del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones que pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela en la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL TUBOS SIN COSTURA, C.A, lo que se procede a realizar en los siguientes términos: El MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS TRANSFIERE A TITULO GRATUITO a favor de la CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S. A, identificada "*ut supra*", el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones que le corresponden sobre el capital accionario de la EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL TUBOS SIN COSTURA, C.A, equivalente a CUATRO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SÉIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SÉIS (4.666.666) acciones, con un valor nominal de UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) cada una, lo que representa un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON SESENTA SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.666.666,67). De este capital veinte por ciento (20%) fue pagado por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS, el cual asciende a la cantidad NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 933.333,33). Con la suscripción del Libro de Accionistas, se hace la tradición de ley, restando la publicación de una copia certificada de la presente Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Se autoriza al ciudadano JOSÉ LUIS USECHE PARRA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.685.640, Inpreabogado Nº 88.328, para efectuar la presentación de esta acta y firmar los Libros respectivos por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar. Se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente Acta en el Libro conforme a derecho. Aprobado el Único Punto de la Agenda en el orden del día y no existiendo más nada que tratar, de conformidad firma.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Decreto Nº 831 de Fecha 27 de Marzo de 2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.831
Fecha 27 de Marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 156/2015. CARACAS, 08 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16ª

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 78, numerales 7 y 8 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; con el artículo 28 del Decreto N° 1.621 de fecha 20 de febrero de 2015, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 17 del Decreto Nº 1.612 de fecha 18 de febrero de 2.015 , mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ONEANYE MEZA MOSQUEDA**, titular de la cédula de identidad **N° V- 13.438.514**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/N° 046/2015 de fecha 23, de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.606 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2772- 2015. CARACAS, 06 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.135.565**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MÁRYORI CONCEPCIÓN PÉREZ FERNÁNDEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-15.835.976,** como **GERENTE DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI Nº 2.778 - 2015. CARACAS, 06 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º Y 16º

Quien suscribe, **DANIXCE APONTE CAMACHO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 13.135.565,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA ENCARGADA** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**, designada mediante Decreto Presidencial Nº 1.835, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.688 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.147 del 17 de noviembre de 2014, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **GALVARINO RIVEROS ESCOBAR,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-14.892.048,** como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS**.

Artículo 2: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

DANIXCE APONTE CAMACHO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001/2015. CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **ERIKA FARIAS PEÑA,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** designada según Resolución DM/Nº 074/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 2.589 de fecha 2 de septiembre de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.769 de fecha 5 de septiembre de 2003, reformado según Decreto Nº 4.449, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.442 de fecha 23 de mayo de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotada bajo el Nº 48, Tomo 28, Protocolo Primero de fecha 18 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos; debidamente facultada para este acto según lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.228 de fecha 14 de agosto de 2013; en concordancia con lo aprobado en la reunión Nº 006-2015 del Consejo Directivo de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, celebrada en fecha 28 de julio de 2015, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designo a la ciudadana **MARIA VICTORIA HIDALGO,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.744.097,** como **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** en condición de **ENCARGADA,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Quedan derogadas las Providencias Administrativas números 001/2013 y 002/2013, ambas de fecha 14 de agosto de 2013, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.251 de fecha 16 de septiembre de 2013.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CONSULTORIA JURIDICA

ERIKA FARIAS PEÑA
Presidenta del Consejo Directivo Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 003/2015. CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16°

Quien suscribe, **ERIKA FARIAS PEÑA,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** designada según Resolución DM/Nº 074/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 2.589 de fecha 2 de septiembre de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.769 de fecha 5 de septiembre de 2003, reformado según Decreto Nº 4.449, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.442 de fecha 23 de mayo de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotada bajo el Nº 48, Tomo 28, Protocolo Primero de fecha 18 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos y en concordancia con el artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; debidamente facultada para este acto según Cláusula Décima Primera del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.228 de fecha 14 de agosto de 2013; en concordancia con lo establecido en la reunión del Consejo Directivo Nº 006-2015 de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, celebrada en fecha 28 de julio de 2015, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana **MARÍA VICTORIA HIDALGO,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.744.097,** en su carácter de **GERENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** en condición de **ENCARGADA,** la ejecución y manejo de los recursos del proyecto de "**CONSTRUCCIÓN DE CATORCE MIL**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

(14.000) VIVIENDAS EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA", en función de lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

A.- Suscribir los contratos que sean necesarios tanto para la contratación del personal técnico calificado, como para la adquisición de bienes y prestación de servicios requeridos para la ejecución de las viviendas que hayan de construirse.

B.- Designar a los responsables del Proyecto en los veintiún (21) estados: Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Miranda, Mérida, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia.

C.- La apertura de cuentas bancarias de la **FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES.**

D.- La movilización de las cuentas corrientes y depósitos a la vista y aprobación de fondos rotatorios o avances, en los veintiún (21) estados: Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Miranda, Mérida, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia.

E.- La designación o sustitución de los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como todas las atribuciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La funcionaria objeto de la presente delegación, presentará al Consejo Directivo en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerce la presente delegación.

Artículo 3. Los documentos suscritos en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y el número de esta Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiese sido publicada.

Artículo 4. La mencionada delegada, será la responsable de preparar la correspondiente rendición de cuentas de los recursos financieros ejecutados y de remitirla a nombre de la Fundación, al ente proveedor de los recursos, así como a este Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, como su órgano de adscripción.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CONSULTORIA JURIDICA

ERIKA FARIAS PEÑA
Presidenta del Consejo Directivo Fundación
Frente Bolivariano de Luchadores Sociales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 002/2015. CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, **ERIKA FARIAS PEÑA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** designada según Resolución DM/Nº 074/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 2.589 de fecha 2 de septiembre de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.769 de fecha 5 de septiembre de 2003, reformado según Decreto Nº 4.449, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.442 de fecha 23 de mayo de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente registrado su acta constitutiva y estatutos sociales por ante la Oficina Subalterna de Registro del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotada bajo el Nº 48, Tomo 28, Protocolo Primero de fecha 18 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos; debidamente facultada para este acto según la Cláusula Décima Primera del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.228 de fecha 14 de agosto de 2013; en concordancia con lo aprobado en la reunión Nº 006-2015 del Consejo Directivo de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, celebrada en fecha 28 de junio de 2015, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designo al ciudadano **RUBÉN DARÍO PEÑA COLMENARES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-3.834.638,** como **CONSULTOR JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** en condición de **ENCARGADO,** con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSULTORIA JURIDICA

Comuníquese y Publíquese,

ERIKA FARIAS PEÑA
Presidenta del Consejo Directivo Fundación
Frente Bolivariano de Luchadores Sociales

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 004/2015. CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205º, 156º y 16º

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco, de las operaciones que debe realizar la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales.

Por cuanto, no se ha podido efectuar el concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que esta Fundación se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa.

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a esta Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, hasta que se efectué el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal.

Quien suscribe, **ERIKA FARIAS PEÑA**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES,** designada según Resolución DM/Nº 074/2013 de fecha 08 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Nº 2.589 de fecha 2 de septiembre de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.769 de fecha 5 de septiembre de 2003, reformado según Decreto Nº 4.449, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.442 de fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

23 de mayo de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna de Registro del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, anotada bajo el N° 48, Tomo 28, Protocolo Primero de fecha 18 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos; debidamente facultada para este acto según la Cláusula Décima Primera del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.228 de fecha 14 de agosto de 2013; en concordancia con lo aprobado en la reunión Nº 006-2015 del Consejo Directivo de la Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales, celebrada en fecha 28 de junio de 2015, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designo al ciudadano **MANUEL VICENTE LEDEZMA RIVERO**, titular de la cédula de Identidad **Nº V-4.734.652**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA DE LA FUNDACIÓN FRENTE BOLIVARIANO DE LUCHADORES SOCIALES** en condición de **INTERINO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ERIKA FARIAS PEÑA
Presidenta del Consejo Directivo
Fundación Frente Bolivariano de
Luchadores Sociales

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
204° y 156°

Municipio Libertador, 10 de Abril del Año 2015

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARIA ADELA RODRIGUEZ ABREU IPSA N.: 36354, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -65-A REGISTRO MERCANTIL VII. Derechos pagados Bs: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs: 0,00. La identificación se efectuó así: KEYLA KRISTEL DELGADO ZAMBRANO, C.I: V-11.900.906.
Abogado Revisor: **OLGA EVELINA VILLASMIL ROMERO**

Registrador Mercantil Séptimo
FDO. Abogado ZAKI HANNA HANNA

Reunidos el día de hoy 17 septiembre de 2014, siendo las 10:00 a.m, encontrándose en la sede principal de la empresa del Estado la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CODECYT, S.A,** adscrita al ahora denominado Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según consta en el Decreto No. 1.226, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, autorizada su creación mediante el Decreto No. 5.382,de fecha 12 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.703, de fecha 12 de junio de 2007, protocolizados sus estatutos ante la Oficina de Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 28 de marzo de 2008, quedando anotados bajo el No. 44, Tomo 856-A-Vil, cuya última reforma se efectuó ante el mencionado Registro, en fecha 2 de noviembre de 2012, bajo el No. 9, Tomo 121-A MERCANTIL VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.080,de fecha 28 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el No. **G-20008400-6,** ubicada en el Municipio Chacao, Urbanización La Castellana; Calle Mohedano con 4ta Transversal, Quinta 109, Caracas- Venezuela, a los fines de celebrar la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela por Órgano del ahora Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, representada en este acto por el Ciudadano **MANUEL A. FERNÁNDEZ M,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. **V-6.873.122,** en su carácter de Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1.213,de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.489, de fecha 3 de septiembre de 2014 y de conformidad con las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de los estatutos vigentes, e igualmente contando con la presencia de la ciudadana **GABRIELA JIMENEZ,** venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. **V-13.225.122,** designada mediante Resolución No. 196 de fecha 14 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.272 de fecha 15 de octubre de 2013, como Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A.**

Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se omitió la formalidad de la Convocatoria de conformidad con la cláusula Décima Séptima de los estatutos vigentes, por tal motivo se considera válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para tratar lo relativo a los siguientes puntos del orden del día, los cuales se establecen en este mismo acto de conformidad con lo preceptuado igualmente en la referida clausula Décima Séptima.

PUNTO PRIMERO: Autorizar el cambio de domicilio de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A,** que conlleva a la modificación de la Cláusula Tercera de los estatutos sociales vigentes (Domicilio).

PUNTO SEGUNDO: Debido al cambio de domicilio igualmente se requiere la modificación de la Cláusula Cuadragésima Cuarta de los estatutos vigentes. (Aviso y Notificaciones).

De inmediato toma la palabra la ciudadana **GABRIELA JIMENEZ,** como Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A,** quien somete a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionista el **PUNTO PRIMERO:** Debido a que en la actualidad la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A,** comparte su sede con el Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH), en la Avenida Mohedano, con Cuarta Transversal, Urbanización La Castellana, en el Municipio de Chacao, inmueble que ostenta el CENVH en acuerdo con la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA y que dicha Fundación permitió su uso mediante la suscripción con el Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano (CENVIH) del documento respectivo, espacio que se hace insuficiente para ambos entes. Además, la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A, se encuentra en el deber de dar cumplimiento a los principios Constitucionales, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT), el Reglamento parcial de la LOPCYMAT, Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT) y su Reglamento, con sujeción a la normativa legal vigente, que permitan adoptar las medidas necesarias para garantizar a los trabajadores y trabajadoras condiciones de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo, que permitan el desarrollo de sus potencialidades, capacidad creativa y pleno respeto a sus derechos humanos, el desarrollo físico, intelectual y moral, garantizando condiciones apropiadas en sus puestos de trabajo, propicio para el ejercicio pleno de sus labores, por tal motivo, la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A,** requiere contar con una sede, que propenda a mejorar el entorno laboral. Aunado a lo anterior, actualmente esta Corporación ejecuta veintitrés (23) proyectos a nivel nacional, los cuales cuentan con recursos asignados por el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) para el desarrollo de los mismos.

En virtud de ello, el ciudadano Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en su condición de representante ante la Asamblea de Accionistas, acuerda la asignación a la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico **CODECYT, S.A,** de un espacio del piso 5 de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Torre Ministerial, Avenida Universidad, Esquina el Chorro, en la ciudad de Caracas. Es por esto, que dichas las anteriores consideraciones la Asamblea de Accionistas autoriza el cambio de domicilio de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta numeral 4 de los estatutos sociales vigentes.

De inmediato se sometió a la consideración y decisión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el **PUNTO PRIMERO:** Visto el cambio de domicilio aquí considerado y aprobado, esto conlleva a la modificación de la Cláusula Tercera de los Estatutos (Domicilio), quedando redactada de la siguiente manera: ***CLÁUSULA TERCERA: "La Sociedad Anónima la Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, en la siguiente dirección: Avenida Universidad, Esquina El Chorro, Torre Ministerial, piso 5, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previa autorización de la asamblea de Accionista.***

De inmediato se sometió a la consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionista el **PUNTO SEGUNDO:** Visto el cambio de domicilio igualmente se requiere la modificación de la Cláusula Cuadragésima Cuarta de los estatutos sociales. (Aviso y Notificaciones), quedando redactada de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse en la siguiente dirección: Torre Ministerial, Avenida Universidad, Esquina el Chorro, en la ciudad de Caracas, piso 5.***

La Asamblea de accionista representada por el ciudadano **MANUEL A. FERNÁNDEZ M,** ya identificado acuerda aprobar el cambio de domicilio y la modificación de las cláusulas Tercera y Cuadragesima Cuarta de los estatutos sociales, en los términos antes redactados.

La presente reunión y correspondiente acta se realiza en cumplimiento con lo previsto en el artículo 276 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 7 del Decreto **"NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO Y EL CONTROL DE LOS APORTES PÚBLICOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIMILARES"** de fecha viernes 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial No. 3.574 Extraordinario.

Por último, se autoriza a la ciudadana **KEYLA DELGADO,** titular de la cédula de identidad **No. V- 11.900.998,** para que proceda a realizar los trámites de inscripción de la presente Acta por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología,
Representante de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela ante la
Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico CODECYT, S.A.

GABRIELA JIMÉNEZ
Presidenta (E) de la Corporación para el Desarrollo Científico Tecnológico
CODECYT, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 08/07/2015 **Nº 526**

205º,156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto N° 938 de fecha 02 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.403 de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo " MARIO BRICEÑO IRAGORRY".

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo " MARIO BRICEÑO IRAGORRY", a las siguientes ciudadanas:

SECRETARIA	**ADRIANA DEL ROSARIO TORRES PEREZ**	CEDULA DE IDENTIDAD **N° V.12.723.914**
RESPONSABLE DEL ÁREA ACADEMICA	**NARVIZ RAMONA GARCIA TERAN**	CEDULA DE IDENTIDAD **N.º V. 9.318.666**

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la conducción integral de la universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Modelo de Gestión y primeros aportes al Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 3. El Consejo Directivo Provisional deberá presentar en un lapso no mayor a seis (06) meses, ante el órgano rector en materia de educación universitaria, la propuesta de Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; así como la Propuesta del Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo 4. La Propuesta del Plan de Desarrollo Institucional que deberá presentar el Consejo Directivo Provisional contendrá de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Decreto N° 938 de fecha 02 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.403 de la misma fecha, los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en su área de influencia territorial; así como, con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad, solidaridad y la construcción del Socialismo Bolivariano.
3. Garantías para la mayor solidez en la generación y apropiación social del conocimiento para la transformación de su área de influencia territorial, en atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
4. Plan de Formación permanente del personal docente, líneas de investigación y postgrado.
5. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica, a través de la vinculación permanentemente del Poder Popular y la comunidad universitaria, para el desarrollo territorial, integral y sustentable.
6. Articulación con las demás instituciones que integran el subsistema de educación universitaria; así como, la cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña, a alianza entre los pueblos del Sur.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/07/2015 **N° 523**

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 13, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI,** titular de Cédula de Identidad N° **V- 11.960.874,** como Director General de Planificación y Políticas de Formación Universitaria, adscrito al Despacho del Viceministro de Educación Universitaria de este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MANUEL A. FERNÁNDEZ M.
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 017 CARACAS, 07 DE Julio DE 2015

AÑOS 205° y 156°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, la materia de vialidad, transporte terrestre, así como de sus servicios conexos; el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares; la infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes. Siendo además, el órgano de regulación y rector de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras del Sector Público Nacional, así como de aquellas obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, indiferentemente de la materia a la cual está destinada la obra,

CONSIDERANDO

Que en el marco la conmemoración de los 500 años de la fundación de la ciudad de Cumaná en el Estado Sucre y atendiendo a las necesidades de su población, se han proyectado un conjunto de obras para el tránsito y movilidad de las ciudadanas y ciudadanos, entre las cuales se encuentra la culminación de la avenida Cancamure de la citada ciudad,

CONSIDERANDO

El deber que tiene este Ministerio de coadyuvar en la consecución de los objetivos planteados por el Ejecutivo Nacional en su planificación para el desarrollo del Estado Sucre, metas que son homogéneas con el Plan de Desarrollo de la Nación del Gobierno Bolivariano, siendo por ende, de vital importancia para la conducción y continuación de las acciones y actividades administrativas inherentes al caso, el desempeño de los objetivos establecidos; atendiendo los principios de colaboración y cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública para el desarrollo de las actividades que estos desempeñen, prestándose la debida colaboración entre sí para alcanzar los fines y objetivos del país, con base a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional conforme a la planificación centralizada,

CONSIDERANDO

Que la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, en su carácter de ente descentralizado de este Ministerio, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación, supervisión, inspección y ejecución de forma parcial o total de las obras, de manera que los trabajos se hagan conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos para ello, en el marco del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, la ejecución del proyecto: **"CULMINACION AV. CANCAMURE, CUMANA, ESTADO SUCRE"** con recursos aprobados a cargo del Fondo Miranda, por un monto total de: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 200.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No. 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- La ejecución del referido proyecto deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo darse inicio a los trámites necesarios para dicha ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, presentará a requerimiento del Ministerio un informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, la ejecución financiera del contrato, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4. Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 018 CARACAS, 07 DE Julio DE 2015

AÑOS 205° y 156°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, la materia de vialidad, transporte terrestre, así como de sus servicios conexos; el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares; la infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes. Siendo además, el órgano de regulación y rector de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras del Sector Público Nacional, así como de aquellas obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, indiferentemente de la materia a la cual está destinada la obra,

CONSIDERANDO

Que la construcción del Parque Bolívar fue un proyecto aprobado por el ciudadano Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, que dotará de áreas verdes a los habitantes de la Gran Caracas, ofreciendo un espacio ideal para el emplazamiento de una Unidad Escolar Integral que servirá de referencia para instituciones educativas; pues en ella se combinarán aspectos de orden pedagógico con novedosas actividades al aire libre.

CONSIDERANDO

Que la referida instalación atenderá la demanda escolar de zonas cercanas geográficamente, generando un incremento en la matrícula escolar, y por ello fortalece la percepción social frente a la gestión en materia de obras públicas por parte de la revolución bolivariana.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

El deber que tiene este Ministerio de coadyuvar en la consecución de los objetivos planteados por el Ejecutivo Nacional en su planificación para el desarrollo del Estado, con metas que son homogéneas con el Plan de Desarrollo de la Nación del Gobierno Bolivariano, siendo por ende, de vital importancia para la conducción y continuación de las acciones y actividades administrativas, inherentes al caso, el desempeño de los objetivos establecidos; atendiendo los principios de colaboración y cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública para el desarrollo de las actividades que estos desempeñen, prestándose la debida colaboración entre sí para alcanzar los fines y objetivos del país, con base a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, es un ente descentralizado de este Ministerio que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación, supervisión, inspección y ejecución de forma parcial o total de las obras, de manera que los trabajos se hagan conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos para ello, en el marco del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la empresa **" VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, la ejecución del proyecto: **"CULMINACIÓN DE OBRAS DE LA UNIDAD ESCOLAR DEL PARQUE BOLÍVAR (BASE AÉREA GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA)**, con recursos aprobados a cargo del Fondo Simón Bolívar por un monto de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 154.899.548,48)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No. 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- La ejecución del referido proyecto deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo darse inicio a los trámites necesarios para dicha ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente encomienda, la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, presentará a requerimiento del Ministerio, informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, la ejecución financiera del contrato, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4. Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese,

HAIMAN EL TROUDI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 019 CARACAS, 07 DE Julio DE 2015

AÑOS 205° y 156°

Quien suscribe, **HAIMAN EL TROUDI**, Ministro del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que es competencia del **Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas** en el ámbito de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional, la materia de vialidad, transporte terrestre, así como de sus servicios conexos; el sistema de Transporte Ferroviario Nacional y medios de transporte similares, la infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes. Siendo además, el órgano de regulación y rector de las líneas estratégicas relacionadas con el diseño, concepción y ejecución de obras del Sector Público Nacional, así como de aquellas obras de infraestructura que por su magnitud y carácter estratégico le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta de la República o por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, indiferentemente de la materia a la cual está destinada la obra,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la conmemoración de los 500 años de la fundación de la ciudad de Cumaná en el Estado Sucre y atendiendo a las necesidades de su población, se han proyectado un conjunto de obras para el tránsito y movilidad de las ciudadanas y ciudadanos, entre las cuales se encuentra la Activación de Terminales Interurbanos y Terminal Extraurbano de Pasajeros de la Ciudad de Cumaná, Estado Sucre,

CONSIDERANDO

El deber que tiene este Ministerio de coadyuvar en la consecución de los objetivos planteados por el Ejecutivo Nacional en su planificación para el desarrollo del Estado, con metas que son homogéneas con el Plan de Desarrollo de la Nación del Gobierno Bolivariano, siendo por ende, de vital importancia para la conducción y continuación de las acciones y actividades administrativas, inherentes al caso, el desempeño de los objetivos establecidos; atendiendo los principios de colaboración y cooperación entre los órganos y entes de la Administración Pública para el desarrollo de las actividades que estos desempeñen, prestándose la debida colaboración entre sí para alcanzar los fines y objetivos del país, con base a los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que la empresa **" VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, ente descentralizado de este Ministerio, cuenta con la capacidad técnica y administrativa para llevar a cabo la contratación, supervisión, inspección y ejecución de forma parcial o total de las obras, de manera que los trabajos se hagan conforme a las especificaciones técnicas y en los lapsos previstos para ello, en el marco del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1.- Encomendar a la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, la ejecución del proyecto **"ACTIVACIÓN DE TERMINALES INTERURBANOS Y TERMINAL EXTRAURBANO DE PASAJEROS DE LA CUIDAD DE CUMANÁ, ESTADO SUCRE"** con recursos aprobados a cargo del Fondo Miranda, por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 165.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el No. 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La ejecución del referido proyecto deberá efectuarse en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento; debiendo darse inicio a los trámites necesarios para dicha ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente encomienda.

Artículo 3. En ejercicio de la presente encomienda, la empresa **"VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)**, presentará a requerimiento del Ministerio, informe técnico detallado de las actividades cumplidas, el cual deberá contener, al menos, la ejecución financiera del contrato, control de inversión y soporte fotográfico del caso.

Artículo 4. Esta encomienda entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se mantendrá vigente hasta la firma del Acta de Aceptación Definitiva de la obra.

Comuníquese y Publíquese

HAIMAN EL TROUDI
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IX Número 40.698

Caracas, miércoles 8 de julio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

DEFENSA PÚBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PUBLICA

Nº DDPG-2015-304 Caracas, 26 de junio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 12; y 36, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa gratuita, a todas las personas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley, y así lograr el ejercicio efectivo del acceso a la justicia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la facultad para crear las Defensorías que sean necesarias para la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la Defensoría Pública Tercera (3era.) con competencia para actuar ante las Salas Plena y de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

AVISOS

CARTEL DE CITACION

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, AGRARIO Y DEL TRANSITO
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.
SANTA ANA DE CORO, DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015)
AÑOS 205° Y 156°

SE HACE SABER:

Al ciudadano: **FELIX ARNOLDO SANTANDER PEREIRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 4.736.410, domiciliado en el Sector El Guayabo, Parroquia Pueblo Nuevo, Municipio Democracia del estado Falcón, que deben comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despachos siguientes a la publicación que se haga del cartel en la Gaceta Oficial Agraria y en el diario "ULTIMA NOTICIAS" así como de que sea fijado un ejemplar del mismo en la morada de la demandada y otro ejemplar en la puerta del Tribunal, que sean consignados y agregados a los autos el ejemplar periodístico donde se haga dicha publicación, en el horario comprendido de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., a darse por citada, en el juicio que por **COBRO DE BOLIVARES AGRARIO**, que le sigue, las abogadas **LUCIA G. VARGAS DIAZ Y KATHERINE CALADO**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nº 20.998.748 y 19.516.617 respectivamente, inscritas en el Inpreabogado bajo los Nros 169.655 y 176.844 respectivamente, de este domicilio, obrando con el carácter de apoderados judiciales de la Corporación para el Desarrollo Socialista del Estado Falcón "CORPOFALCON". Se les advierte que si no comparece en el término señalado se le designará un funcionario (a) al cual corresponda la defensa de los beneficios de la Ley, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

EL JUEZ TEMPORAL,

ABG. EDUARDO VEGUILLA PRIMERA.

LA SECRETARIA ACC.

ABG. DAMELIS ROMERO.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal 28 de mayo del 2015
205º y 156º

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

Al ciudadano Juan Carlos Gómez Camacho, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad Nº V-10.367.853, domiciliado en el Fondo de Comercio denominado "La Candelaria" Barrio Amarillo Nº 4-A3, (MERCOBAN) Municipio Independiente, Bartolomé, Estado Lara, parte accionada en el Expediente Nº 3581/2015 (nomenclatura interna del Tribunal), por Acción Derivada del Crédito Agrario, incoado en su contra y en contra del ciudadano DOMENICO JOSÉ BEVILACQUA DOLMENARES, venezolano, mayor de edad, soltero, agricultor, titular de la cédula de identidad número V-6.849.102; por el abogado JOSÉ ELIAS DURAN TOLOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-2.960.536, inscrito en el Inpreabogado bajo el Nº 28.141, con el carácter de apoderado Judicial del BANCO SOFITASA BANCO UNIVERSAL C.A. Sociedad Mercantil, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira e inscrita en la oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, el 13 de Octubre de 1994, bajo el Nº 1, Tomo 91-A, aprobada su transformación a Banco Universal en Asamblea General Extraordinaria de Accionista, asentada en acta Nº 32, inscrita en la Oficina de Registro Mercantil Primero de la misma Circunscripción Judicial, el 26 de octubre de 2001, bajo el Nº 49, Tomo 24-A, y con reforma integral de los Estatutos Sociales por cambio de la denominación, inscrita en el mismo registro, el 08 de noviembre de 2011, bajo el Nº 8, Tomo 22-A, cursante que de la estudio de Instrumento Poder Otorgado en la Notaría Pública Primera de San Cristóbal, en fecha 18 de enero de 2010, inscrito bajo el Nº 17, Tomo 07, de los libros autenticados llevado por esa notaría, que debe comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citado en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no compareciere en el término indicado a darse por citado, se entenderá su actuación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel por aplicación del artículo 202 y la disposición Transitoria XV de la nueva Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, deberá ser publicado en un diario de mayor circulación del estado Lara y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

La Juez Provisoria,

Xiomara Garcia Ramírez

La Secretaria,

Carmen Rosa Barrios